

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESIGUALDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA,  
LEY DE REFORMA AGRARIA DCTO. 900, ANÁLISIS Y VIGENCIA DE  
LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON**

**ANGEL RODOLFO PALMA CRUZ**

**GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESIGUALDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA.  
LEY DE REFORMA AGRARIA DCTO. 900 DEL, ANÁLISIS Y VIGENCIA  
DE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**ANGEL RODOLFO PALMA CRUZ**

Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

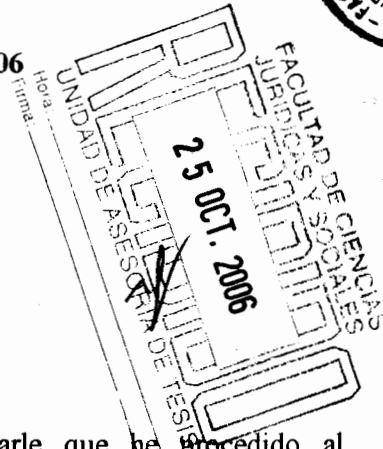
<b>DECANO:</b>	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
<b>VOCAL I:</b>	Lic. César Landelino Franco López.
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Gustavo Bonilla.
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
<b>VOCAL V:</b>	Br. Marco Vinicio Villatoro López
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en el contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. ESTUARDO ORANTES  
3ª. CALLE "A" 3-47 ZONA 10  
TEL: 5206-7050  
Ciudad de Guatemala



Guatemala 25 de octubre de 2006




Licenciado  
Marco Tulio castillo Lutín  
Director de la unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que he procedido al asesoramiento del informe final de investigación que corresponde al proyecto titulado **"LA DESIGUALDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA, LEY DE REFORMA AGRARIA DCTO. 900, ANÁLISIS Y VIGENCIA DE LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON"** que realiza el estudiante ANGEL RODOLFO PALMA CRUZ, con carné No. 8416992, de la carrera de Abogado y Notario.

La tesis llena todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.

Por las razones expuestas EMITO DICTAMEN FAVORABLE, y SOLICITO continuar con los trámites respectivos.

Atentamente

  
Lic. Estuardo Orantes  
Colegiado No. 163  
ASESOR  
COLEGIADO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de abril de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) NOÉ ALEJANDRO ERAZO  
BAUTISTA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante  
**ANGEL RODOLFO PALMA CRUZ**, Intitulado: **“LA DESIGUALDAD EN LA  
TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA, LEY DE REFORMA  
AGRARIA. DCTO. 900. ANÁLISIS Y VIGENCIA DE LAS CAUSAS QUE LO  
MOTIVARON”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la  
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen  
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo  
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y  
del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

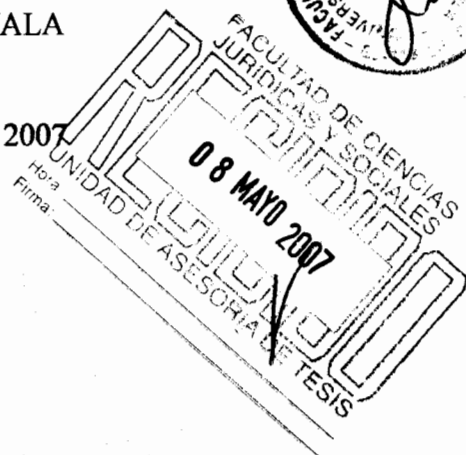


cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

**LIC. NOÉ ALEJANDRO ERAZO BAUTISTA**  
10 CALLE 6-81 ZONA 1  
EDIFICIO 7 & 10 Of. 201  
CIUDAD DE GUATEMALA



Guatemala 8 de mayo de 2007



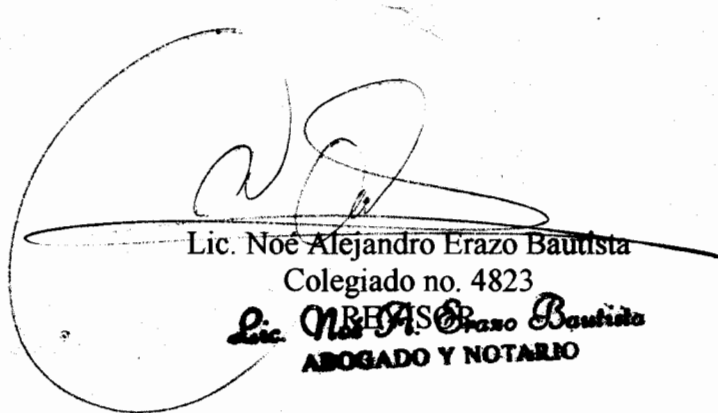
Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Director de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que he procedido a la revisión del informe final de investigación que corresponde al proyecto titulado " LA DESIGUALDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA, LEY DE REFORMA AGRARIA DCTO. 900, ANÁLISIS Y VIGENCIA DE LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON", que realiza el estudiante Ángel Rodolfo Palma Cruz, con carné no. 8416992, de la carrera de Abogado y Notario.

La tesis llena todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el artículo 32 del Normativo par la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por las razones expuestas EMITO DICTAMEN FAVORABLE, y SOLICITO continuar con los trámites respectivos.

Atentamente

  
Lic. Noé Alejandro Erazo Bautista  
Colegiado no. 4823  
**Lic. Noé A. Erazo Bautista**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ÁNGEL RODOLFO PALMA CRUZ, Titulado "LA DESIGUALDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EN GUATEMALA, LEY DE REFORMA AGRARIA DCTO. 900, ANALISIS Y VIGENCIA DE LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



## DEDICATORIA

A DIOS:

Supremo creador, fuente de toda razón y Justicia.

A:

La tricentenaria, nacional, autónoma y combativa  
Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de  
ciencias jurídicas y sociales.

A MIS PADRES:

Marta Elena Cruz Argueta, por guiarme y cuidarme todos estos años, una  
flor sobre su tumba y Ángel Palma Alarcón por su comprensión y eterno  
apoyo.

A:

La Licenciada Marina Consuelo Orellana de Palma, por su cariño  
brindado en estos años.

A MI ESPOSA:

Lourdes Hernández.

MIS HIJAS E HIJOS:

Farid, Anikté, Waleska e Iván

MIS ABUELAS Y ABUELOS:

Celina, Edilberto, Julia y Fernando.

MIS TÍOS:

En especial al compañero Oscar y José Luis.

A:

Los niños descalzos con hambre y sin salud, a los indígenas y  
campesinos discriminados y sin tierra, a los trabajadores con sueldos de  
hambre y a los sin trabajo.

A:

Los desaparecidos, torturados y muertos por sus ideas libertarias, en  
especial a los compañeros universitarios de 1989.

A:

Todos los que lucharon y murieron por una Guatemala con justicia  
social y a los que aún lo hacen.

A todos ellos va mi humilde aporte.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción	i

### **CAPÍTULO I**

1. Principios rectores de la política agraria colonial	1
1.1 Principio de señorío	2
1.2 Principio de la tierra como aliciente.	3
1.3 La tierra como fuente de ingresos a las cajas reales.	4
1.4 Preservación de las tierras comunales de indios.	8
1.5 Bloqueo agrario de los mestizos.	11

### **CAPÍTULO II**

2. La Situación agraria de Guatemala durante 1944-1954	19
2.1 Época prerevolucionaria.	19
2.2 Postrimerías del régimen ubiquista.	21
2.3 La revolución de octubre de 1944 primavera democrática y reforma agraria.	23
2.4 Los primeros pasos de la junta revolucionaria de gobierno.	24
2.5 Contenido de la legislación de agraria y social de esa época.	27
2.6. Aspectos históricos del Decreto 900, Ley de reforma agraria.	34

2.7 Impacto de la Reforma Agraria de 1952 (Decreto 900)	37
---	----

### **CAPÍTULO III**

	<b>Pág.</b>
3.- El Estado y las políticas agrarias post-revolucionarias	39
3.1 El Estatuto Agrario	40
3.2 El proceso de colonización.	41
3.3. Causas y desarrollo del conflicto armado interno	42
3.4. Proceso de paz	46
3.5 Tierra en los Acuerdos de paz	47
3.6. Algunas Instituciones gubernamentales afines al. tema agrario	49
3.7. Propuesta de reforma agraria integral.	52
3.8. Perspectivas de la Política Agraria	54
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61

## INTRODUCCIÓN

La explicación de la situación actual de la sociedad guatemalteca en general, es incuestionable que se encuentra en su pasado histórico de carácter colonial, cuando originalmente se ve sometida a su proceso de conquista o invasión armada, dando lugar por parte del conquistador, a diferencia de otras regiones de América, a la apropiación violenta a que se somete a la principal fuente de valor encontrada, es decir la fuerza de trabajo del nativo, al mismo tiempo que se origina un vasto proceso de expropiación y acumulación de tierras que provoca, en primera instancia, la parcial desvinculación de aquellos de su principal medio de producción: la tierra

El problema social y económico de Guatemala se deriva de la distribución desigual de la tierra y el deficiente uso que se le da a la misma. La tenencia de la tierra continúa siendo el problema fundamental de la situación económica-social de Guatemala precisamente porque la producción agropecuaria es la principal fuente de ingresos para el país. A pesar del surgimiento de la industria en estos últimos años, la mayor fuerza laboral y producción continúa concentrada en la actividad agrícola.

Los conflictos sociales, antagonismos de clase continúan y aumentarán mientras no se resuelva la necesidad de tierra que manifiestan precisamente quienes la trabajan y viven de ella. La adjudicación de tierras a los y las campesinas e indígenas desposeídos no es un acto de bondad o una cuestión de conciencia, moral y ética: es la reivindicación de un derecho, es la restauración de un acto injusto que se dio en el pasado en el momento que el campesino fue despojado en forma violenta de su tierra.

El problema agrario es necesario enfrentarlo decisivamente a pesar de ser un tema delicado, porque atenta contra la clase que tiene el poder económico, es decir afecta a los intereses de clase. Es urgente entonces reestructurar la forma de tenencia de la tierra y crear mecanismos efectivos para aprovechar al máximo su potencial productivo y que esto coadyuve a aliviar la situación paupérrima que viven más de la mayoría de conciudadanos en el interior de la República. El presente trabajo pretende ser un aporte teórico para el estudio que se haga para poder distribuir o redistribuir la tierra de una forma justa y equitativa con énfasis social y dársela a quien la trabaja, creo que con el análisis del Decreto 900 del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán se sentaron las bases de una reforma agraria que dio sus frutos y ayudo a la mayoría de los campesinos sin tierra, teniendo esto de base, mas los aportes de las organizaciones campesinas en materia agraria. Por lo anterior creo que teóricamente habrá un planteamiento en beneficio de la inmensa mayoría campesina e indígena desposeída.

La acumulación de la riqueza en Guatemala proviene de la concentración de la tierra y del despojo del trabajo de los campesinos y campesinas. Mientras hay más riqueza de los terratenientes, los campesinos e indígenas no tienen ni siquiera donde sembrar para su subsistencia y eso se refleja en los altos niveles de pobreza y miseria que se reportan. Siglos después que las practicas de trabajo forzado de los indígenas fueron abolidas en América latina, los indígenas de Guatemala aún debieron trabajar gratuitamente para construir obras públicas y haciendas privadas, cuyas tierras habían sido previamente despojadas a sus comunidades. Esta realidad constituyó una sociedad donde la discriminación y la pobreza formaron la vida cotidiana de generaciones de indígenas. En el otro extremo, se consolido la clase terrateniente, autoritaria y depredadora de las personas y la naturaleza, que no tuvo la

lucidez de adecuarse a las nuevas realidades históricas ni a la modernización económica capitalista.

El objetivo general del presente trabajo, es que este sirva como un aporte teórico al problema en el agro guatemalteco, que se reconozca la importancia que tiene la propiedad en función social de la tierra, puesto que la historia nos ha demostrado que los grandes terratenientes solamente acapararon los grandes latifundios y con esto ellos y sus familias se hicieron ricos y los indígenas y campesinos mas pobres.

En relación al contenido de la presente tesis, se contempla en primera instancia partir de los rasgos mas significativos de la política agraria colonial que a mi criterio es la base del latifundio, en el capítulo uno se fundamenta la argumentación científica, jurídica de la misma. En el segundo capítulo se hace un análisis histórico desde la época prerrevolucionaria, revolucionaria, el Decreto 900 y de la caída del misma revolución. Posteriormente el surgimiento del conflicto armado interno, los acuerdos de paz, se analiza también las instituciones gubernamentales afines al tema y por ultimo las propuestas de organizaciones campesinas como lo es la propuesta de Reforma Agraria Integral.

## CAPÍTULO I

### 1.- Principios rectores de la política agraria colonial

De sobra se sabe que el problema primordial de la sociedad guatemalteca es la mala distribución de su más importante medio de producción. La tierra se halla concentrada en pocas manos, mientras carece de ella la gran mayoría de la población dedicada a la agricultura, ya porque no la tenga en absoluto o porque sea escasa y mala la que posee. Censos y estudios recientes ponen a la vista las proporciones del fenómeno.

Los orígenes del latifundismo guatemalteco se encuentran en la organización económica de la sociedad colonial. El presente trabajo se propone señalar cuáles fueron los principios rectores de la política agraria colonial, y de qué manera esos principios determinaron el desarrollo inicial decisivo del latifundismo en nuestro país. (Por tratarse de procesos acaecidos cuando Guatemala era un trozo de la Capitanía General de Guatemala, muchos de los juicios aquí vertidos son válidos para la Historia Económica de Centroamérica y de Chiapas).

Algunos estudiosos de las leyes y de las instituciones indianas han insistido en que la legislación de Indias tuvo un carácter marcadamente *casuista*, vale decir que estuvo enderezada a resolver casos y problemas surgidos en determinados lugares y tiempos, y que, por tal motivo, fue una legislación caprichosa y des-provista de unidad sistemática. Esa es una verdad de superficie, que desafortunadamente encubre importantes hechos de fondo. Las leyes que emite un Estado cualquiera son, en una u otra forma, expresión jurídica de los intereses de las clases dominantes a quienes ese Estado representa; y como entre tales intereses tiene que haber necesariamente algunos que sean principales y permanentes, de ahí que toda legislación, por muy casuista que sea, deba estar regida por ciertos principios fundamentales que le confieren unidad interna. La legislación indiana se formó principalmente es cierto con un caudal de Reales Cédulas que le buscaban solución a problemas muy concretos y hasta circunstanciales, pero ese cúmulo de disposiciones, ordenadas oportunamente en una Recopilación, integraron y ponen a la vista un cuerpo de Derecho bastante coherente.

Por lo que hace a la tierra, el estudio atento de las fuentes coloniales guatemaltecas permite descubrir los lineamientos de una política agraria perfectamente definida. Es más: pueden señalarse con cierta precisión los cinco principios que configuraron aquella política, todos emanados de intereses económicos que la propia documentación no oculta. Cuatro de

esos principios hallaron expresión en las leyes coloniales de tierras; el otro es revelado por documentos de diversa naturaleza. Vamos a referirnos principalmente a la legislación, pues, sin atribuirle fuerza de factor determinante que nunca la tiene, sino como expresión de intereses económicos.

### 1.1 Principio de señorío

El principio fundamental de la política indiana en lo relativo al agro se encuentra expresado en el señorío que ejercía la corona de España sobre todas las tierras de las provincias conquistadas en su nombre. Este principio no era otra cosa que el derecho de conquista como hecho consumado era la expresión legal de la y constituye, por eso mismo, la base y el agrario colonial. La conquista fue esencialmente un proceso violento de apropiación —proceso económico, por ende— que suprimió automáticamente el derecho de propiedad de los nativos sobre sus tierras, pero que no se lo dio automáticamente a los conquistadores, como podría suponerse. Unos y otros, conquistadores y conquistados, sólo podían recibir tierras del nuevo y verdadero dueño, el rey, pues en su nombre, y únicamente bajo esa condición, habían venido los primeros a arrebatarse sus dominios a los segundos. Inmediatamente después de consumada la conquista, toda propiedad sobre la tierra provenía, directa o indirectamente, de una concesión real. El reparto de tierras que hacían los capitanes de conquista entre sus soldados, lo hacían en nombre del monarca con poderes especiales otorgados por él, y la plena propiedad de aquellas posesiones estaba sujeta a confirmación real.

El principio de señorío hay que repetirlo tuvo una importancia extraordinaria por haber sido la expresión legal de un acto material absolutamente básico: el despojo de los nativos y el paso de toda propiedad a la corona en cuyo nombre se hizo la conquista. Las enormes proyecciones de este principio deben ser bien comprendidas en sus dos vertientes. Una positiva: sólo rey cede o vende tierra; toda posesión deriva de una cesión o venta original de la corona. Y otra negativa no menos importante: cualquier tierra que el rey no haya vendido o cedido es tierra *realenga* le pertenece al rey y no puede ocuparse ni usarse sin incurrir en delito de usurpación. La corona cedió y vendió tierras cuando a quien le convino, y también las negó cuando ello le significó algún beneficio. El principio de señorío fue factor de latifundismo actuando en los dos sentidos señalados. Adelante veremos que los primeros latifundios guatemaltecos fueron las grandes concesiones de tierras hechas por el rey a favor de conquistadores y primeros colonos; y también veremos que, al negarles tierras a los mestizos pobres, los lanzó como arrendatarios a las grandes haciendas y creó con ello un motivo

adicional para la expansión latifundista de dichas empresas.

## 1.2 Principio de la tierra como aliciente

Con base en el principio anterior, el Estado español desarrolló un segundo principio de su política agraria en Indias: lo llamaremos el Principio de la Tierra como Aliciente, porque eso fue en realidad.

Varios autores han señalado que la corona española, imposibilitada para sufragar las expediciones de conquista como empresas estatales, las estimuló como empresas privadas con el aliciente de ofrecerles a los conquistadores una serie de ventajas económicas en las provincias que conquistasen. Agregamos nosotros que en la región centroamericana, territorio pobre en metales preciosos, la concesión de tierras y de control sobre los indios, fueron los principales alicientes empleados en aquel período. Con diáfana claridad lo manifiesta la Real Cédula de Fernando el Católico, fechada en Valladolid el 18 de junio de 1513 incorporada después a la Recopilación de Leyes de Indias *“Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos: Es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, cavallerías, y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los Pueblos y Lugares, que por el Governador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos, y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos Pueblos quatro años, les concedemos facultad, para que de allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y asimismo conforme a su calidad, el Governador o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los Indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad a las tasas, y de lo que está ordenado”.Etc*

Para que ese estímulo diera los resultados apetecidos, la corona tenía que mostrar mucha magnanimidad en la cesión de tierras, pues hubiera sido desastroso que se propagara la noticia de que los conquistadores no estaban siendo debidamente premiados por su inversión, ni los primeros pobladores por su decisión de trasladarse a las colonias recientes. El rey ofrecía y cedía nótese este detalle importante una riqueza que no había poseído nunca antes del momento de cederla. Los conquistadores salían a conquistar unas tierras con autorización, en nombre y bajo el control de la monarquía; y la monarquía los premiaba cediéndoles trozos de esas mismas tierras y sus habitantes. Les pagaba, pues, con lo que ellos le



arrebatában a los nativos y con los nativos mismos. Y como cedía algo que no le había pertenecido antes de cederlo, podía cederlo en grandes cantidades. Las actas del primer cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, desde el día siguiente al asiento de la ciudad, muestran un cuadro muy animado de los conquistadores repartiéndose las tierras entre sí, en grandes extensiones, con base en la autorización que para ello tenía el jefe de la expedición, Alvarado, y las personas en quienes delegó dicha facultad en sus ausencias.

Este principio político —la tierra como aliciente—, determinado por la necesidad de expandir y consolidar un imperio sin hacer gastos, a expensas de los conquistados, fue a su vez un punto de partida del latifundismo. Las tierras cedidas a los conquistadores y primeros pobladores, solicitadas por ellos en extensiones que la corona no podía valorar por desconocimiento de lo que cedía, fueron los primeros latifundios coloniales —susceptibles de ser ulteriormente ampliados, como se verá adelante—.

Resta decir que ese principio, segundo de nuestra serie, operó de manera profunda y decisiva en la etapa de conquista y colonización intensiva, a lo largo, del siglo XVI. En los siglos subsiguientes continuó actuando de manera atenuada, porque la posibilidad de adquirir tierra por merced real siguió siendo un incitante de la inmigración española a Indias.

Perdió la fuerza y el sentido de la primera etapa, eso sí, por motivos que se desprenden de lo que se verá en seguida.

Finalizando el siglo XVI, dos generaciones de colonizadores españoles habían echado raíces en las colonias. Habían erigido ciudades, tenían tierras en abundancia, disponían del trabajo forzado de los indios, muchos de ellos tenían encomiendas, habían fundado familias y tenían descendientes criollos. Afianzado el imperio por obra de la colonización y de la toma efectiva del poder local por las autoridades peninsulares, el principio político de la tierra como aliciente perdió su sentido original y siguió actuando en forma atenuada. A tono con la nueva situación, la monarquía se halló en condiciones de aplicar con provecho un nuevo principio:

### 1.3 La tierra como fuente de ingreso a las cajas reales Bajo el procedimiento de la “composición de tierras”.

Veamos.

La incitación del período anterior a pedir y obtener tierras había dado lugar a muchas extralimitaciones. En aquel período convenía tolerarlas, pero medio siglo más tarde se convirtieron en motivo de reclamaciones y de “composiciones”. La monarquía comenzó a dictar órdenes encaminadas a que todos los propietarios de tierras presentaran sus títulos. Las propiedades rústicas serían medidas para comprobar si se ajustaban a las dimensiones autorizadas en aquellos documentos. En todos los casos en que se comprobara que había habido usurpación de tierras realengas el rey se avenía a cederlas legalmente si los usurpadores aceptaban pagar una suma de dinero por concepto de “composición”. En caso contrario, era preciso desalojarlas para que el rey pudiera disponer de ellas.

En 1591 fueron despachadas por Felipe II las dos Cédulas que definitivamente pusieron en vigencia el principio de la composición de tierras en el reino de Guatemala —y parece que lo mismo ocurrió en todas las colonias en ese año—. Es del mayor interés la lectura cuidadosa de unos fragmentos de dichas Cédulas, ya que ilustran de manera inmejorable los criterios que presidieron el principio de composición de tierras desde sus inicios. Las dos Reales Cédulas son de la misma fecha (1o. de Noviembre de 1591) y en la primera se leen los siguientes conceptos: *“El Rey. Mi Presidente de mi Audiencia Real de Guatemala. Por haber yo sucedido enteramente en el Señorío que tuvieron en las Indias los Seriares que fueron de ellas (se refiere a los nativos conquistados, S.M.), es de mi patrimonio y corona real el Señorío de los baldíos, suelo y tierra de ellos que no estuviere concedido por los Señores Reyes mis predecesores o por mi o en su nombre y en el mío con poderes especiales que hubiéremos dado para ello; y dunque yo he tenido y tengo voluntad de hacer merced y repartir el suelo justamente (. . .) la confusión y exceso que ha habido en esto por culpa u omisión de mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores pasados, que han consentido que unos con ocasión que tienen de la merced de algunas tierras se hayan entrado en otras muchas sin título (...) (lo cual) es causa que se hayan ocupado la mejor y la mayor parte de toda la tierra, sin que los concejos (se refiere a los municipios de los pueblos, S.M.) e indios tengan lo que necesariamente han menester (. . .); habiéndose visto y considerado todo lo susodicho en mi Real consejo de las Indias y consultándose conmigo, ha parecido que conviene ue toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos se me restituya, según y como me pertenece. . . “*, y por ese tenor continúa la Cédula ordenando que todas las tierras usurpadas le sean devueltas al rey.

Parecería, a primera vista, que la usurpación de tierras, su apropiación ilegal y subrepticia, sufría un rudo golpe con aquella categórica disposición real. Pero estaba ocurriendo precisamente lo contrario: se

estaban poniendo las bases para que la usurpación se convirtiera en un procedimiento normal para apropiarse la tierra y una de las principales modalidades de la formación de latifundios.

No se piense que todo ello ocurrió a despecho de la voluntad de los reyes; fue un fenómeno promovido hábilmente por la política económica de la monarquía.

La Cédula que hemos citado ordena recuperar para el rey todas las tierras ocupadas sin títulos. No ofrece ninguna posibilidad de retenerlas con base en arreglos. Es una orden tajante. Pero en la segunda Cédula de esa misma fecha se le dice al Presidente que, no obstante lo ordenado en la anterior, se puede entrar en arreglos con los usurpadores si éstos se muestran dispuestos a pagar lo “justo y razonable”. Leamos sus renglones medulares: *“Por otra Cédula mía de la fecha de ésta os ordeno que me hagáis restituir todas las tierras que cualesquiera personas tienen y poseen en esa Provincia sin justo y legítimo título”* — dice el monarca, pero seguidamente agrega que: —*“... por algunas justas causas y consideraciones, y principalmente por hacer merced a mis vasallos, he tenido y tengo por bien que sean admitidos a alguna acomodada composición, para que sirviéndome con lo que fuere justo para fundar y poner en la mar una gruesa armada para asegurar estos Reynos y esos, y las flotas que van y vienen de ellos (... ) se les confirme las tierras y viñas que poseen, y por la presente, con acuerdo y parecer de mi Consejo Real de las Indias, os doy poder, comisión y facultad para que, reservando ante todas cosas lo que os pareciere necesario para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y concejos (se refiere otra vez a los municipios de los pueblos, S.M.), así (por lo que toca al estado presente como al porvenir del aumento y crecimiento que puede tener cada uno, y a los indios lo que hubieren menester para hacer sus sementeras, labores, y crianzas, todo lo demás lo podáis componer, y sirviéndome los poseedores de las dichas tierras (. . .) que tienen y poseen sin justo y legítimo título, se las podáis confirmar y darles de nuevo título de ellos (la expresión “de nuevo” no significaba en aquel léxico “otra vez”, sino “por primera vez, como cosa que antes no había ocurrido”, SM.) (... ) y en caso que algunas personas rehusaren y no quisieren la dicha composición, procederéis contra los tales conforme a derecho en virtud de la dicha mi real cédula.”*

Sería ingenuo suponer que las dos Cédulas de aquel día se contradicen, o que pudo incluirse el contenido de ambas en una sola, ya que tratan del mismo asunto. No se contradicen sino que se complementan; y el hecho de poner la orden de restitución en un documento y la oferta de composición en otro aparte, obedecía al propósito de no restarle fuerza

legal a la primera y aumentar así el atractivo de la segunda. Porque lo que la corona quería no era que le devolvieran las tierras usurpadas, sino que *no* se las devolvieran; quería la composición, necesitaba el dinero.

Es interesante observar que en la etapa en que privó el principio de la tierra como aliciente, la corona puso ciertas condiciones al hacer merced de la tierra: había que radicar en ella y cultivarla durante un determinado tiempo antes de obtener la confirmación de su plena posesión —según se leyó en la famosa Cédula del rey católico que hemos citado unas páginas atrás—. Pasada aquella corta y decisiva etapa, privando ahora el principio de la tierra como fuente de ingresos para la monarquía, desaparecieron totalmente aquellos requisitos: los terrenos realengos usurpados podían titularse por vía de composición “... *estando o no pob1ados, cultivados o labrados...*”

La composición de tierras fue un mecanismo creado en la última década del siglo XVI ingresó como un tema permanente en la Recopilación de Leyes de Indias; estuvo causándole ingresos a la corona durante todo el período colonial;’ y fue un importante renglón de la Real Hacienda en el reino de Guatemala hasta pocos años antes de la Independencia. Dicho lo mismo de otro modo: la usurpación de tierras se practicó desde el siglo XVI con base en la liberalidad de las concesiones originales y en el descontrol de la primera etapa colonizadora. En la última década de ese siglo fue instituido el sistema de composiciones, el cual no vino a frenar la usurpación —porque no era su finalidad— sino a convertirla en un procedimiento normal para adquirir tierras y ensanchar los latifundios con desembolsos moderados. Al normar la composición, las leyes sistematizaron la usurpación de tierras para todo el período colonial.

No hay negocio que más prospere, que aquel en que los dos tratantes salen beneficiados. El procedimiento usurpación-composición beneficiaba a la corona con una- recaudación constante, y favorecía a los terratenientes dándoles facilidades para ensanchar sus propiedades. En las instrucciones que los Presidentes le daban a los comisionados de hacer remedidas y composiciones de tierras, se les recomienda, entre otras cosas, regatear en torno al precio de la tierra, pujar para arriba con el fin de que “...*siempre lo que se hiciere sea en aumento del haber...*”y naturalmente preferir siempre una composición baja antes que una devolución de tierras sin provecho alguno para el “real haber”. La consigna era no permitir el fracaso de la composición.

A mediados del siglo XVIII una importante Cédula le dictó nueva forma a la administración del ramo de tierras, y dispuso que los Subdelegados percibieran el dos por ciento de las ventas y composiciones que se

realizaran bajo su dirección. Tenemos allí, pues, un nuevo factor favorable al proceso usurpación-composición, puesto que la concesión del citado estipendio a favor de los Subdelegados era una disposición incitante y mañosa: por una parte, inducía a los Subdelegados a procurar precios altos en las composiciones —que elevarían el estipendio a recibir—, pero al mismo tiempo los inducía a realizar composiciones a cualquier precio antes que malograrlas —más valía pájaro en mano que ciento volando—.

No hace falta demostrar que el resorte fundamental del mecanismo que estamos señalando se hallaba en la necesidad de numerario que eran achaque crónico de la monarquía española. Y resulta harto comprensible que buscara provechos en la concesión barata de tierras que de otro modo no le rendían ningún beneficio —sin reparar, claro está, en consecuencias históricas como el latifundismo, que no la afectaban ni tenía por qué preverlas—. Desde el punto de vista de la corona, la composición fue un recurso económico inteligente. Usurpar tierras realengas y comprarlas después, fue el procedimiento normal para comprar tierras al rey a precios favorables.

#### 1.4 Preservación de las tierras comunales de indios

El cuarto principio de la política agraria colonial fue la reservación de las Tierras Comunales de Indios. Al hacerse la gran organización definitiva de las colonias a mediados del siglo XVI, fueron creados los pueblos de indios —completamente distintos de los poblados prehispánicos, que fueron dismantelados para crear estas nuevas concentraciones—. Todos los pueblos de indios fueron dotados desde su creación con dos clases de tierras: las llamadas ejidos—también “de pastos y ejidos” o “montes y pastos”—, y las llamadas *tierras comunales*—también “comunes de labranza”, “de sementera” o “de labranza y sementera”—. Los ejidos eran la tierra indispensable y de uso común en derredor del pueblo: tierra y montes para recolectar madera y otros materiales de construcción, madera y hojas secas para combustible, espacios para exponer al aire y al sol hilos y telas, y también para soltar algunos animales de propiedad particular a fin de que pacieran en ellas. La ley establecía que la extensión de los ejidos debía calcularse representándose dos líneas rectas que se cruzaran en el centro del pueblo —la fuente de la plaza, si la había— cada una de las cuales debía tener una legua de longitud, o sea media legua desde el centro del pueblo. Se suponía que el área encerrada entre los cuatro extremos de esas líneas podía considerarse como ejido de un pueblo, pero esa norma era muy flexible y sufrió toda clase de

violaciones.

Las tierras comunales se extendían normalmente en los alrededores del pueblo más allá de los ejidos. (Aunque también hubo tierras comunales situadas a considerables distancias de los pueblos). Su extensión era variable, se suponía que había tierra suficiente para que cada familia pudiera recibir una parcela y cultivarla en forma individual. Al final de la colonia, sin embargo, había pueblos que tenían mucha más tierra de la que necesitaban, y otros que carecían de la necesaria. Los primeros solían arrendarla a los segundos, y más comúnmente a ladinos pobres totalmente desprovistos de tierra. Las tierras comunales eran administradas por el Cabildo o Ayuntamiento indígena. A partir de la dotación original, muchos pueblos ampliaron sus tierras, bien solicitándola por merced, o bien, en muchos casos, titulándolas por composición después de haber entrado en su uso por impulso de la necesidad. Para estas composiciones, y para otras compras eventuales de tierras del común, los Cabildos echaban mano del fondo llamado de *comunidad* (cajas de comunidad), integrado con ciertas contribuciones municipales entre las que figuraba, de manera principal, cierta cantidad de trabajo en las mismas tierras del pueblo. A ello se debe que, ocasionalmente, los documentos hagan distinción entre las tierras comunales o de sementera y las de comunidad, dándole este segundo nombre a las adquiridas con fondos de comunidad. Debe indicarse, empero, que hubo mucho descuido en la denominación de las tierras de indios, y que fue incluso corriente llamar ejidos al conjunto de dichas tierras, englobando las ejidales y las comunales. Fueron, como ya se dijo, dos tipos de tierra distintos.

Además de los ejidos y tierras comunales, hubo tierras que pertenecieron a ciertos indios en forma particular. La estructura colonial propició la existencia de pequeñas camarillas de indios no serviles en los pueblos; indios "nobles" que no tributaban ni acudían al trabajo obligatorio (repartimiento) y que estaban incorporados al aparato de autoridad y de explotación. Dentro de esas facciones cabildescas hubo indios ricos que dispusieron de medios económicos para componer tierras de su propiedad. También hubo en los pueblos minorías de mestizos que llegaron a poseerlas propias en modesta cantidad. La mediana y pequeña propiedad rústica existió, pues, en el cuadro agrario colonial, pero fue una realidad muy limitada. El panorama del agro durante la colonia estuvo predominantemente formado por latifundios y tierras comunales. (El cuadro de latifundios y minifundios, que compendia el problema agrario de nuestro tiempo, no es colonial. Entre aquél y éste hay que situar la transformación agraria realizada por la reforma cafetalera en el último tercio del siglo pasado: desmantelamiento de la estructura colonial de los pueblos, supresión casi total de las tierras comunales, incremento

de las rancherías con introducción de indios en ellas, multiplicación en gran escala de la pequeña propiedad agraria en manos de mestizos, y violenta elevación del número de empresas agrícolas grandes o nuevo latifundios cafetaleros.)

La legislación colonial de tierras, tanto la general contenida en la Recopilación como la contenida en Cédulas e instrucciones especiales para la Audiencia de Guatemala, expresaba de manera insistente y clarísima el interés de la monarquía en que los pueblos de indios tuvieran tierras suficientes. Las primeras indicaciones precisas en tal sentido no aparecen sino hasta la gran reforma de las Leyes Nuevas, ya que desde ese momento comenzaron a vivir los indios en pueblos y a tributar al rey —anteriormente tributaban a los conquistadores—. Desde entonces la posición de la monarquía es firme: los pueblos deben tener suficientes tierras comunales para sus siembras, y deben tener sus ejidos. En ningún caso debe admitirse a composición a quien haya usurpado tierras de indios, ya se trate de tierras comunales, de ejidos, o de propiedad particular de indios ricos. Antes de componer tierras con particulares españoles y criollos, los comisionados deben hacer averiguación en los pueblos indígenas cercanos para asegurarse de que no se está solicitando tierra usurpada a ellos.

En unas instrucciones dadas por el Presidente de la Audiencia Don Alonso Criado de Castilla, en 1598, le encarga al comisionado que antes de entrar a composición con un particular “... *hará información de la cantidad que será menester para los pueblos de indios comarcanos —y agrega— (. . .) de las tierras de que tuvieran necesidad para sus milpas, pastos, dehesas, potreros y otras granjerías y ejidos, y todo lo demás que viere que los Pueblos de los dichos naturales hubieren menester, y eso les dejará y otro tanto más, de manera que siempre procure que los indios queden contentos y no agraviados...* “Más adelante vuelve a referirse a las tierras de indios, diciéndole que: “. . . *Las tierras para milpas, pastos, dehesas, potreros y ejidos que los indios en particular y las Comunidades de los tales pueblos tuvieran y poseyeran, se las deje y no trate de ello en manera ninguna...* “ Ciento cincuenta años más tarde, en la Cédula de 1754 que reorganizó el ramo de tierras, se incluyen renglones que vuelven a recomendar mucha templanza en la composición con indios particulares, y la más amplia tolerancia con las tierras comunales; “...*pues por lo tocan te a las de comunidad y las que les están concedidas a sus pueblos para pastos y ejidos, no se ha de hacer novedad, manteniéndolos en la posesión de ellas y reintegrándoles en las que se les hubieren usurpado, concediéndoles mayor extensión en ellas según la exigencia de la población*”.

Esas recomendaciones reflejan con fidelidad la política de la corona frente al problema de las tierras de los pueblos. No es que estemos tomando cándidamente las leyes como realidades; una documentación amplia, ajena al texto legal, demuestra que la preservación de las tierras de indios fue efectivamente un principio de la política agraria colonial. Y ello no tiene nada de sorprendente. La organización de los pueblos de indios —que fueron la pieza clave de la estructura económica de la colonia exigía la existencia de unas tierras en que los indígenas pudieran trabajar para sustentarse, para tributar, y para estar en condiciones de ir a trabajar en forma casi gratuita a las haciendas y labores y a otras empresas de los grupos dominantes. Se trata, pues, de un principio permanente y fundamental de la política agraria de la colonia, porque enraizaba en un interés económico también fundamental y permanente de la monarquía. Para que los indios permanecieran en sus pueblos, controlados para la tributación y para el trabajo forzado, era indispensable que tuvieran allí unas tierras suficientes, que no tuvieran que ir a buscarlas a otra parte.

De los cinco principios que nos proponemos señalar, éste es el único que no operó como factor de desarrollo de los latifundios. Su importancia es en todo caso extraordinaria, y no puede faltar en una exposición sistemática de la política agraria de aquel largo período.

Los cuatro principios señalados hasta aquí - el señorío de la corona sobre la tierra de las provincias, la tierra como aliciente de la conquista y la colonización, la tierra como fuente de ingresos para la monarquía, y la preservación de las tierras de indios-, todos ellos tienen clara formulación en las leyes y aparecen ampliamente ilustrados en sus pormenores en documentos coloniales de muy diversa índole.

### 1.5 Bloqueo agrario de los mestizos

El quinto principio —último de nuestra serie— no se desprende de las leyes en ninguna forma, y antes bien, si nos atuviéramos a ellas, pasaría totalmente inadvertido. Nos es revelado por hechos de gran trascendencia consignados en documentos de otra naturaleza, gracias a los cuales sabemos, precisamente, que era un principio que operaba al margen de la ley. Lo llamaremos el principio de Bloqueo Agrario de los Mestizos.

Las Leyes de Indias en lo tocante a tierras no hacen discriminación de la gente mestiza —las “castas”, los ladinos—, sino que ofrecen puntos de apoyo legal para que ellos también puedan obtenerlas por los procedimientos usuales. Las Cédulas especiales para Guatemala, así como las disposiciones elaboradas por la Audiencia, tampoco establecen



limitación para la adquisición de tierras por mestizos, aunque es de notarse que siempre se refieren a ellos como particulares, facultándolos para adquirirlas por composición. Sin embargo, dado que los mestizos formaban un contingente humano en crecimiento y de escasos recursos económicos, era de esperarse que el gobierno colonial, a nivel peninsular o a nivel de provincia, dictara las providencias necesarias para dotarlos de tierras, considerándolos como un grupo económicamente diferenciado y muy necesitado de aquel recurso fundamental. Si los indios, como clase, vivían en sus pueblos, tenían tierras y gozaban de un fuero especial, los mestizos, como grupo emergente en la sociedad colonial, no ubicada y carente de medios de producción, debieron ser objeto de la creación de centros especiales para ellos, dotados de tierras para trabajar. Esto, que se hizo en otras colonias y que los mestizos del Reino de Guatemala solicitaron en diversas formas, fue sistemáticamente rehuido por las autoridades de esta provincia. Numerosos documentos dan prueba del fenómeno, y una primera síntesis histórica del mismo fue elaborada por el religioso, economista y notable historiador Francisco de Paula García Peláez en las primeras décadas del siglo XIX. En sus ricas “Memorias” consagró dos capítulos al sistema colonial de ladinos, y en ellos dejó definitivamente señalados los siguientes hechos importantes: que el desarrollo demográfico de los mestizos hubiera ameritado la creación de un crecido número de poblados de ladinos —*villas*, como se les llamaba—, y que las treinta existentes eran del todo insuficientes para las necesidades de aquel gran sector; que los ladinos solicitaron en diversas formas la creación de villas, pero el gobierno de la provincia no le dio solución favorable a esa tendencia; que varias de las villas existentes en el reino fueron fundadas por el esfuerzo propio de grupos de ladinos, quienes tuvieron que comprar tierras de propiedad particular para establecerse; que el régimen colonial le cerraba las puertas de los pueblos de indios a los ladinos, haciendo que su existencia en ellos fuera siempre difícil e insegura; que por todos esos motivos se veían obligados los ladinos rurales a introducirse en las haciendas, en donde vivían y laboraban en malísimas condiciones a cambio de poder usufructuar parcelas de tierra de dichas empresas; y finalmente, que ciertas modalidades de conducta de los ladinos, señaladas como “malas” por los grupos dominantes, eran consecuencia necesaria de las limitaciones en que el régimen los obligaba a vivir.

No podemos adentrarnos aquí en pormenores acerca del mestizaje y el desarrollo de las capas medias en la sociedad colonial, pero es indispensable señalar que los lineamientos fundamentales de aquel complicado proceso estuvieron determinados por lo que indiscutiblemente fue uno de los principios de la política agraria colonial: el bloqueo agrario de aquellos sectores emergentes. La proliferación de ladinos configuró en aquella sociedad por lo menos dos capas medias

urbana: una alta y reducida, artesanal proveedora, y otra baja y numerosa, la “plebe” o gente pobre de los suburbios de las ciudades coloniales. También configuro dos capas medias rurales: una alta y reducida, integrada por indios y ladinos acomodados en pueblos de indios, y otra baja de grandes proporciones, constituida por la masa de ladinos pobres dispersos en rancherías. Todas ellas fueron, por así decirlo, caminos que tomaron los mestizos ante la imposibilidad de obtener tierras. La política colonial de ladinos, que se las negó siempre, los arrojó en esas direcciones, entendido que la última de ellas —el camino hacia las rancherías de las haciendas— fue la adoptada por una gran mayoría de ladinos pobres.

Aunque los documentos son pródigos al poner de manifiesto el bloqueo agrario y sus consecuencias históricas, ninguno revela directamente las causas profundas del fenómeno. García Peláez se limita a señalar que había una contradicción entre lo dispuesto por las Leyes de Indias y lo actuado por las autoridades del reino, y solamente denuncia un incumplimiento de aquéllas por estas últimas. Pero es seguro que allí hubo algo más que un mero incumplimiento de la ley. Hacia 1642 cesó en el cargo el último Presidente que atendió a la creación de villas para los ladinos, y desde entonces quedó abandonado ese grave problema. Tan marcado viraje obliga a sospechar un cambio de política deliberado, y aunque carezcamos de información directa al respecto, hay elementos históricos que con buena lógica parecen indicar la causa fundamental del abandono de los ladinos. El más voluminoso resultado del bloqueo agrario fue el desplazamiento de ladinos pobres hacia las haciendas y la formación de un gran número de rancherías dispersas a lo largo de todas las regiones habitadas del reino. La multiplicación de las rancherías significó una creciente disponibilidad de mano de obra barata y permanente para los hacendados, y con ello una distensión de la pugna que mantenían con las autoridades en torno al trabajo forzado de los indios. Desde este punto de vista —que era de la mayor importancia en la dinámica social de la colonia— la política de bloqueo agrario de los ladinos (negarles posesión de tierras) resultaba ser la más conveniente para las dos fuerzas dominantes, la monarquía y los terratenientes criollos, ya que aumentaba constantemente el número de peones que se introducían en las haciendas, que se avenían a formar rancherías estables y a trabajar a cambio de usufructo de parcelas. Esto cuando las haciendas estaban en crecimiento, necesitando mano de obra preferentemente servil —todas querían indios de repartimiento— y estándoles prohibido retener a los nativos y formar rancherías con ellos. Para la corona, el desarrollo de las rancherías y el aumento numérico de los trabajadores ladinos rurales venía a ser, en definitiva, un factor importantísimo para la conservación de los pueblos de indios con su régimen cerrado, su sistema de tributación perfectamente controlado, y

su régimen de repartimientos ya regularizado conforme al número de indios y para un número limitado de haciendas. Así se lo deben haber demostrado al rey los *terratenientes* y también los funcionarios que estaban viendo de cerca la realidad. La fundación de villas hubiera sido un grave error de política económica desde el punto de vista de los dos grupos explotadores, quienes, desaprovechando un factor que venía a moderar la contradicción básica existente entre ellos, hubieran impedido el crecimiento de una nueva gran masa de trabajadores susceptibles de ser explotados en diversas normas.

Dos hechos seguros debemos retener en relación con nuestro asunto. Primero, que el bloqueo agrario de los ladinos fue un importante principio de la política agraria colonial. Y segundo, que ese principio arrojó a un gran número de trabajadores a las haciendas, convirtiéndolos en arrendatarios de distintos tipos —predominantemente usufructuarios de parcelas a cambio de trabajo—. Este último fenómeno guarda estrecha relación con el desarrollo del latifundismo, porque la perspectiva de encontrar un número creciente de trabajadores arrendatarios debe haber sido un aliciente para la ampliación de las posesiones de los terratenientes.

### 1.6 Orígenes del latifundismo

Hemos señalado cinco principios que el estudio de la realidad colonial pone de manifiesto como rectores de la política agraria de aquel período. El primero de ellos fue el fundamento sobre el que operaron los restantes. El segundo fue el punto de arranque del latifundismo en Guatemala. El tercero fue el gran mecanismo generador y ampliador de latifundios durante más de dos siglos coloniales. El cuarto no fue generador de latifundios —tierra comunal para los pueblos de indios—. Y el quinto debe haber actuado como incitante secundario.

Ahora bien; esos principios actuaban unilateralmente, fomentaban el latifundio desde el ángulo de los intereses de la corona. Para que estos principios fueran operantes, tuvo que haber otros que actuaran unilateralmente desde el ángulo de los intereses de los terratenientes; porque de nada hubieran valido las facilidades que la monarquía ofrecía para ampliar las haciendas, si los hacendados no hubieran tenido motivos para aceptarlas. Hubo, ciertamente, principios que actuaron desde este otro ángulo.

Es obvio que el mero hecho de poseer en grandes extensiones el medio de producción básico, era suficiente para estimular el afán de acapararlo. Pero en el marco de esa circunstancia actuó esta otra, originando

entrambos un círculo vicioso: la tierra era para que los indios la trabajaran, pero la posibilidad de disponer de los indios dependía de que la tierra estuviera acaparada. Dicho de otro modo: la tierra era fuente de riqueza si se disponía de indios de repartimiento, pero los indios de repartimiento sólo podían obtenerse si se poseía tierras en considerable extensión.

Desde el momento en que quedó organizado el sistema de repartimiento de indios, se vio que el número de éstos, reducido por el hecho de que las autoridades los cedían en cantidades y por períodos limitados, mantendría a los hacendados en un constante regateo, entre sí y con las autoridades, para tener asegurada su cuota de trabajadores forzados.

En esas condiciones, la aparición de nuevas empresas agrícolas, de nuevas haciendas y labores, suponía un aumento numérico de los interesados en obtener indios de repartimiento. Como ese aumento no correspondía a un aumento numérico de los indios disponibles, necesariamente se daba una agudización de la pugna en torno a la disponibilidad de mano de obra forzada. El incremento demográfico de los mestizos vino a aliviar parcialmente dicho problema, como ya se señaló. Pero de todos modos, la clase terrateniente tuvo que asegurar su dominio acaparando tierras, porque era la manera de asegurarse a los indios.

Este hecho fundamental —la limitación de la disponibilidad de indios— hay que tenerlo presente en la explicación de ciertas características del desarrollo de la clase criolla. Su rechazo y su miedo frente a la inmigración de nuevos españoles al reino, por ejemplo, tenía ese problema en el fondo: tierra había suficiente para que grupos de españoles llegaran periódicamente con miras de obtener trozos de ella; desde ciertos puntos de vista, a la clase criolla le hubiera convenido ser un poco más numerosa; pero esas consideraciones perdían toda su validez ante el hecho de que cada nuevo terrateniente era un nuevo aspirante a indios.

Guarda estrecha relación con lo que estamos señalando la tendencia, muy acusada en la clase criolla, a constituir una sola gran familia, a ser una parentela cerrada. Es evidente que de ese modo se conseguía acaparar la tierra en las manos de un núcleo social compactado, unificar los intereses básicos e impedir la penetración de advenedizos.

La limitación numérica de los indios disponibles también operaba en la base de otro fenómeno importante: el de que la clase criolla, renovada por elementos extranjeros que lograban penetrar en ella, se mantuviera

como una clase muy reducida, que no crecía, sino más bien tendía a expulsar de su seno a criollos arruinados que pasaban a las capas medias.

Esa lucha interna dentro de la clase —lucha de la que ofrece claro testimonio la crónica de Fuentes y Guzmán— revela que la base de sustentación económica de los criollos era una plataforma limitada, que la clase no podía crecer, y que por ese motivo subían unos y caían otros. Había tierra suficiente para todos, pero no había indios en cantidad ilimitada - ¡esa era la plataforma con límites peligrosos!-, y siendo esto así, acaparar la tierra, aunque no fuera a utilizarse, era una medida necesaria para conservar el control sobre los indios y para preservar la clase.

Siempre de todas formas es interesante observar que la clase latifundista pudo ampliarse, como lo hizo con la reforma cafetalera del siglo XIX, cuando, eliminado el dominio español sobre los indios, se pudo echar mano de éstos y disponer de ellos ampliamente. Se amplió, pues, la plataforma de sustentación de la clase terrateniente a disponibilidad de indios y la clase pudo ampliarse también.

Resumiendo. Los principios de la política agraria colonial no hubieran llevado el latifundismo a los extremos que llegó, si la estructura de la colonia y la esencia de la clase terrateniente criolla no hubieran obligado a dicha clase a aprovecharse de aquellos principios para ampliar su dominio, cerrado y excluyente, sobre la tierra. La tierra sin indios no significaba nada, porque la gran importancia de los indios como creadores de valor, aconsejaba la adquisición de grandes extensiones de tierra.

Es interesante anotar que el latifundismo llegó a ser un serio problema ya en la misma época colonial. Así lo revelan de manera notable los célebres “Apuntamientos sobre Agricultura y Comercio” que el Consulado de Comercio le proporcionó a Don Antonio Larrazábal como material de consulta para su gestión en las Cortes de Cádiz. El documento refleja los puntos de vista de los grandes comerciantes españoles del reino, cuyos intereses se hallaban en contradicción con los de los grandes terratenientes criollos.

Mientras el bienestar de éstos reposaba sobre el trabajo semi-gratuito y por ende sobre la miseria y de los ladinos pobres, el desarrollo del comercio hubiera exigido una elevación de la capacidad de compra de las masas campesinas, la cual sólo podía alcanzarse con reformas profundas. Los comerciantes hubieran deseado, según se ve en su documento, cambios revolucionarios sin Independencia, mientras que los terratenientes deseaban una Independencia sin cambios revolucionarios.

De ahí que los Apuntamientos contengan información absolutamente franca y fidedigna acerca del estado del agro en las postrimerías de la colonia, y que una de sus secciones sea un verdadero proyecto de reforma agraria —realmente el primer proyecto de reforma agraria que conoce la Historia Económica de Guatemala, elaborado en 1810-.

Ceñidos a lo que nos interesa, destacaremos algunas observaciones y recomendaciones de aquel proyecto.

El grado de expansión alcanzado por el latifundismo hacia el final de la colonia, aparece claramente manifiesto en observaciones como la siguiente: *‘...En cuanto a los hacendados, unos poseen tierras de considerable número de leguas sin trabajarlas, a reserva de alguna muy corta parte, resultando por consiguiente inútiles a ellos y al común, que carece absolutamente de terreno propio para sembrar sus maíces u otro fruto...’*

En otros lugares el documento es más categórico acerca de la significación del latifundismo: *“... Ya queda demostrado —dice— que el origen o causa primaria de los atrasos y obstrucción que experimenta en el Reyno la Agricultura, apoyo de la subsistencia de todos sus habitantes, es sin contradicción el que las se hallan distribuidas en posesiones inmensas entre pocos individuos, con enorme perjuicio de los muchos que forman la masa del Estado, que no tienen un palmo de terreno donde sembrar una milpa.*

*Parece, pues, cosa razonable, justa, necesaria al Reyno, y conforme a nuestras Leyes de Indias, que las tierras estén repartidas en muchas manos, para que en este caso quede removida la causa del grave mal indicado. . .”*

Si el documento que comentamos no fuera suficiente prueba de que la mala distribución de la tierra llegó a ser ya dentro de la colonia, el problema capital de la sociedad guatemalteca, consideremos una última prueba documental dedicada hacia quienes, cogidos en la ideología de los criollos latifundistas —sin serlo, muchas veces— se estremecen al oír hablar de reformas agrarias. Allí va:

El más drástico e intransigente de todos los Capitanes Generales del Reino de Guatemala, enviado especialmente para reprimir el movimiento de Independencia, y tristemente recordado por la crueldad que puso en el cumplimiento de su misión; el ceñudo y amargo — ¡pero no tonto! — José Bustamante y Guerra, llegó a la conclusión de que en el reinó de

Guatemala era necesaria una amplia repartición de tierras entre la gente pobre.

En un documento de 1813, dirigido al gobierno peninsular y “muy reservado”, aconseja: “... *Abrir las fuentes de riqueza pública para desterrar la miseria que dispone a los que la sufren a revoluciones en que esperan variar de suerte; multiplicar el número de propietarios para aumentar el de verdaderos ciudadanos (...) Proteger liberalmente a los indios, clase la más numerosa y recomendable, al mismo tiempo que por su sencillez es la más expuesta a ser seducida.*”

Hasta aquí el discurso presentado expone los orígenes del latifundismo nacional guatemalteco con la debida puntualización acerca de su orden primario jurídico-legal, espacio desde el cual históricamente se enraizó dentro de toda la formación social, el sistema económico y en el Estado guatemalteco. Porque como veremos posteriormente, al identificar en cada época y período histórico las huellas y los efectos resultantes de la concentración, esta ha significado, no solo concentración de tierras, sino de poder, de influencia social y ha constituido un régimen de dominación, capaz de utilizar las formas más variadas de represión y coacción. Su esencia se manifiesta y se evidencia constantemente: concentrador y excluyente. No está demás afirmar que en toda esa historia de la perpetuación latifundista, la clase dominante terrateniente ha mantenido el carácter racista, tanto en la legislación posterior como en lo relativo a la invisibilización del indígena y de la justa demanda campesina por la tierra. Cada uno de los aspectos de la vida nacional están sojuzgados por esa visión colonial concentradora y las soluciones a los problemas están obligados a pasar la prueba de erradicar de raíz esa visión y la ideología que la sustenta.

## CAPÍTULO II

### 2.-La Situación agraria de Guatemala durante 1944-1954

El eje central de este capítulo lo constituye la demostración de cómo el Decreto 900 que intentó transformar y revolucionar las relaciones sociales en el agro guatemalteco principalmente, se convirtió en medio del ambiente internacional de la guerra fría en el único suceso histórico político hasta nuestros días que llevó a enfrentar frontalmente las causas profundas de la pobreza contenidas en la exclusión y la concentración de la tierra. Ha sido el único intento social, político e ideológico concreto democrático que ha tocado profundamente las estructuras coloniales y arcaicas de la economía de Guatemala. Agregado a esto pasó a convertirse en un alzamiento contra el imperio económico de los USA y llegó a movilizar fuerzas sociales dentro y fuera del país. Tanto los revolucionarios como los anticomunistas (autodenominados por ellos mismos) se vieron de pronto, en los últimos años de la revolución del 44 enfrascados en una lucha de clases que radicalizó todos los ámbitos de la vida nacional, lo que demostrará que tan profundas estaban (y aún lo están en nuestros días) las raíces latifundistas de la explotación campesina, exclusión y la concentración de la tierra.

#### 2.1 Época prerevolucionaria

A raíz de la crisis de 1930 la agudización de la penuria en el campo (unida a la represión sistemática que ejercían las autoridades de la policía de hacienda) determina una inseguridad económica y política que origina un flujo de campesinos, de municipios cercanos a la capital que van a establecerse en la Ciudad de Guatemala. No existió en la ciudad un desarrollo industrial como para absorber esa mano de obra inmigrante y convertirlos en proletariados, esos inmigrantes rurales establecen pequeños negocios pulperías, tiendas o se dedican a ciertos servicios.

Cuando estalla la Segunda Guerra Mundial los Estados Unidos por razones de estrategia política-militar y para una más eficaz vinculación y control de los países centroamericanos dispusieron la construcción de una ruta militar de emergencia a Panamá aprovechando los tramos carreteros. La política militar norteamericana necesitaba asegurarse de puentes aéreos y al poner México resistencia para el establecimiento de bases aéreas norteamericanas en su territorio lo hacen en Centro América deciden ampliar las instalaciones aeronáuticas de Guatemala de modo que fuese una especie de paso de tránsito de su fuerza aérea hacia el canal.



La construcción de la ruta militar de emergencia y los trabajos de ampliación del aeropuerto de la Aurora así como también las obras públicas que hizo Ubico al final de su régimen constituyen fenómenos de infraestructura física que tuvieron mucho que ver con el reacomodo de algunos sectores de la sociedad guatemalteca, porque por primero vez la industria de la construcción contó con toda la tecnología moderna y esto desarrolló de inmediato un semi-proletario sui géneris ya que esas obras insumían mano de obra asalariada, pero no de manera permanente, cuando habla una obra eran proletarios, cuando no tornaban a su condición de artesanos o agricultores.

Los hechos señalados habrían de originar un reflejo sociopolítico, ampliando los sectores medios e incrementando un semiproletariado, que fueron creándose conciencia a nivel nacional de lo que era el pueblo guatemalteco y de lo insostenible de la situación económica y política impuesta por el dictador y su camarilla.

En el vértice de la pirámide económica social encontramos a la oligarquía cafetalera, compuesta por grupos minoritarios de familias herederas de los colonizadores hispanos amalgamadas con grupos neo oligárquicos que se desarrollan y consolidan a raíz de la Reforma Liberal de 1871. Poseedora de las principales fuentes de riqueza del país, esencialmente la explotación del café, ya en las últimas décadas del siglo esta clase dominante entregaba porciones considerables de la explotación del café a empresas alemanas, así como a comienzos del siglo actual permitía enajenar, mediante concesiones, grandes extensiones de su territorio más fértil a la UFCO: lo mismo que servicios de transporte ferroviario y de producción de energía eléctrica a otros consorcios norteamericanos.

Aparte de este sector oligárquico productor de café existía un sector de propietarios agrarios, pero, por razones de intereses de fracciones y de intereses económicos del sector gobernante, Ubico impuso limitaciones en los cultivos entre ellos el de la caña de azúcar y hasta la ganadería con el objeto de que sus allegados fueran lo únicos que se beneficiarían del monopolio de esos renglones productivos.

Entonces, estas contradicciones a que da origen el ubiquismo entre fracciones de la oligarquía, así como los magros posibilidades de desarrollarse de la incipiente burguesía industrial en virtud del estancamiento económico que el régimen imponía determinan la existencia de importantes grietas en el seno de la clase dominante.

Represión policíaca del Estado por el estilo de gobierno autoritario y despótico, pero que al derrumbarse éste, estas fracciones sociales asumen posiciones diferenciadas, aceptan pasivamente y con recelo el

derrocamiento del dictador, otras lo aceptan con moderada simpatía y un sector minoritario da su apoyo al movimiento insurgente de la pequeña burguesía. La incipiente burguesía industrial, como reacción natural, habría de sumarse entusiasta, al carro victorioso de la Revolución de Octubre de 1944.

## 2.2 Postrimerías del régimen ubiquista

La revolución de 1944, se inicio en la Universidad de San Carlos siendo el único centro de enseñanza superior en Guatemala en esas fechas, algunos estudiantes habían empezado a sacudirse del entumecimiento que tenía paralizado al país. La creación de la Asociación de Estudiantes de Derecho en octubre de 1942, y la Asociación de Estudiantes Universitarios trece meses más tarde, fueron pasos tentativos a lo largo de el sendero estrecho que parecía evitar las cuestiones políticas y buscar sólo una libertad académica mínima. Pero en el fondo empezaban a surgir tensiones. Los funcionarios norteamericanos notaron que la decisión de Ubico de continuar por un tercer período (desde marzo de 1943 hasta marzo de 1949) creó una tensión popular considerable, y una oposición latente era una de las causas de la agitación política. En su opinión, la gente había leído carteles propagandísticos de los estudiantes sobre las cuatro libertades y la idea que el asunto los había inspirado (libertades académicas), los hicieron sentirse descontentos con el gobierno guatemalteco actual. La verdad es que la clase media odiaba a Ubico, e incluso la clase alta le empezaba a dar la espalda y ya no sentían la necesidad de un caudillo arrogante.

La partida de Ubico estuvo precedida por la de su colega salvadoreño, General Maximiliano Hernández Martínez. Después de aplastar una rebelión militar en abril de 1944, Hernández Martínez hizo frente a una creciente de huelgas urbanas. Estudiantes y obreros estaban al frente de los disturbios, el ejército titubeó en la embajada de los EE.UU. buscando transición ordenada, instó al dictador asediado a que se marchara. El 1º de mayo, Hernández Martínez, pidió asilo en Guatemala. Un gobierno provisional prometió elecciones libres y se inició en el Salvador un período de libertad política poco usual en la época.

La caída de un dictador vecino desconcertó a Ubico e inspiró a sus inquietos súbditos. Esto se manifestó primeramente, como observaba la embajada estadounidense, entre los estudiantes universitarios de Guatemala. Hasta finales de junio, sus peticiones estuvieron limitadas a cuestiones académicas pero su actitud reivindicativa era reciente. Las autoridades respondieron con una indecisión sorprendente, combinando conceptos vacilantes con castigos tenues. Algunos estudiantes fueron

detenidos brevemente y otros perdieron sus plazas de maestros. La impresión global era de debilidad, los estudiantes adquirieron valor y el miedo que paralizaba a la población empezó a disiparse. A mediados de junio la agitación se extendió a los maestros de la capital. Los preparativos para el día del maestro proporcionaron la chispa que encendería la mecha.

En las palabras de un líder estudiantil, “el pueblo permanecieron con la respiración en suspenso ese día y el siguiente, pero debajo de la zozobra, alentaba ya un nuevo espíritu. La enhiesta masiva del magisterio eran incentivos bastantes para decidir fuerzas que pugnaban desde hacía tiempo por desencadenarse. El sábado 24 de junio dos damas valerosas llevaron al palacio presidencial una petición firmada por guatemaltecos destacados, en donde exigían la restauración de las garantías constitucionales, era una audiencia que Ubico vio como una dolorosa traición. Ese mismo día se reunieron multitudes de personas en la capital para manifestarse contra el gobierno y exigían la renuncia del dictador, fue la primera manifestación organizada. Efectivamente el 1 de julio de 1944, Ubico dimitió abandonando una batalla que todavía no había perdido y que al final habría podido ganar, abandonando el palacio presidencial en la mañana del 1º. De mayo instruyó a un ayudante clave, el general Roderico Anzuelo para que buscara a tres generales Federico Ponce Vaides, Eduardo Villagrán Ariza y Buenaventura Pineda, cuando Anzuelo les dijo que desde ese momento constituirían una junta militar integrada por tres hombres y reemplazarían a Ubico. El 4 de junio el general Ponce, persuadió al Congreso para que lo eligieran presidente provisional, Ponce permitió la formación de partidos y sindicatos y prometió celebrar elecciones libres. Los dos partidos más fuertes fueron “frente Popular Libertador” y cuyo líderes eran estudiantes universitarios, y “Renovación Nacional” encabezado por su candidato único el profesor universitario Juan José Arévalo, se destacó como el contendiente más fuerte a la presidencia, no contaban que a finales de julio se había engendrado una conspiración entre los oficiales jóvenes del ejército. Estaba encabezada por Jacobo Arbenz Guzmán, un capitán que había dimitido del ejército a principios de mes, y por el mayor Carlos Aldana Sandoval, quien pertenecía a la Guardia de Honor, esto oficiales se pusieron en contacto con algunos líderes civiles y con estudiantes, y en la noche del 19 de octubre atacaron. La Guardia de Honor se sublevó, durante toda la noche se distribuyeron armas a los voluntarios civiles, en total 2000 y 3000 hombres fueron armados. En las primeras horas de la tarde del 20 de octubre, Ponce se rindió, permitiéndosele abandonar el país: El 24 de octubre, Ubico había solicitado refugio en la Embajada Británica y finalmente abandonó el país.

### 2.3 La revolución de octubre de 1944

El movimiento conocido históricamente como la “Revolución de 1944” derrocó al régimen dictatorial del general Jorge Ubico que por un período de 14 años el había mantenido en el ejercicio del poder. Ubico representó fundamentalmente los intereses de la burguesía agropecuaria, que en una coyuntura de crisis del Estado requería un gobierno de tipo autoritario. Por ello la dictadura de los 14 años se caracterizó principalmente por la anulación de las posibilidades de desarrollo de la democracia liberal; el gobernante se reeligió dos veces, llegando al extremo de que por su propia cuenta resolvía asuntos judiciales, administrativos y legislativos, ya que elaboraba leyes cuya aprobación por el Congreso de la República era obligatoria.

En estas condiciones de arbitrariedad jurídica el gobierno tenía su principal soporte en el aparato militar y policiaco, en tanto que otras instancias del Estado, como los reproductores de la ideología, se mantenían encuadrados en una concepción tradicional de la sociedad; así por ejemplo, los establecimientos de segunda enseñanza estaban militarizados y la Universidad de San Carlos de Guatemala carecía de autonomía. Era un gobierno sin hegemonía apoyado en una represión perenne, fue común ordenar fusilamientos de personas cuya eventual culpabilidad no se había probado judicialmente.

El régimen ubiquista mantuvo en vigencia la ley de vialidad por medio de la cual se obliga a los campesinos a trabajar gratuitamente una semana dentro de determinado lapso en la construcción de obras públicas, así como la ley de vagancia, instrumento legal por medio del cual se garantizaba mano de obra forzada a las finca cafetaleras, en condiciones de trabajo fijadas por los patronos.

Ubico, con carácter enérgico lindado en la brutal y una perspectiva incapaz de aceptar los cambios requeridos por las nuevas circunstancias sociales, fue derribado después de una serie de manifestaciones en su contra realizadas por sectores sociales que incluían a la burguesía comercial e industrial, la pequeña burguesía entre los cuales se incluía artesanos, así como estudiantes y profesionales democráticos. El movimiento se consolidó militarmente el 20 de octubre del mismo año, cuando el general Federico Ponce Vaides que intentaba suceder a Ubico, fue derribado por un alzamiento armado, en el que jugó un papel fundamental la incorporación de oficiales de la pequeña burguesía al movimiento revolucionario.

En la década revolucionaria se sucedieron los gobiernos de los presidentes Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, el

último de los cuales fue derrocado en el año de 1945, por una parte cumplían la función de modernización del Estado capitalista en Guatemala, pero por otra parte reflejaban la dinámica de la lucha de clase en el país.

#### 2.4 Los primeros pasos de la junta revolucionaria de gobierno

La celeridad de los cambios en Guatemala desde el inicio de la Revolución fue notable. Ejemplo de ello fueron los siguientes Decretos:

Decreto 7. Deja sin efecto el servicio personal de vialidad, liberando con ello la obligatoriedad de la fuerza de trabajo de prestar sus servicios en las fincas y haciendas cafetaleras, aboliendo de esa manera las formas de servidumbre propias del sistema dictatorial anterior.

El Decreto 17 de la Junta Revolucionaria contiene los principios de la revolución.

También el Decreto 70 Ley de titulación supletoria. Este es importante, porque permite legitimar la posesión de las tierras por parte de sus poseedores, pretendiendo hacerlas productivas, sobre la base de la seguridad que tendrá el poseedor de la tierra, al considerarla como un bien propio. Además el Decreto 83. Establece la estación experimental agronómica en fincas nacionales con el propósito de buscar el mejoramiento de los cultivos.

#### 2.5 Contenido de la constitución de la política de 1945 en materia agraria

Transforma el papel del Estado en relación al Régimen económico hacendario. Artículo 88. "El Estado orientará la economía nacional en beneficio del pueblo, a fin de asegurar a cada individuo una existencia digna y provechosos para la colectividad. Es función primordial del Estado, fomentar las actividades agropecuarias y la industria en general procurando que de frutos del trabajo beneficien de preferencia a sus productores y la riqueza alcance al mayor número de habitantes de la República". Otros ejemplos son: Artículo 89. Son bienes de la nación. "1. Los de dominio público, 2. Las aguas de la zona marítima que de a las costas de la República, las riberas de los lagos y ríos navegables; los ríos y lagos navegables o flotables los ríos de cualquier clase que sirvan de límites a la República y las caídas de agua de aprovechamiento industrial de la forma que determine la ley, la que, asimismo, establecerá la extensión condiciones, de dominio sobre estos bienes. 3. Los que constituyen el patrimonio del Estado y del Municipio; 4. La zona marítima-terrestre sobre las costas de la República, en la extensión

fijada por la ley. 5. La atmósfera y la estratosfera situadas sobre el territorio nacional. Su tránsito y aprovechamiento, se regularán por la ley y los tratados internacionales. 6. Los ingresos fiscales y municipales, originarios de derecho público; 7. El subsuelo de la nación, los yacimientos de aguas, hidrocarburos y los minerales, así como todas las sustancia orgánicas que determine la ley y 8. Todos los demás bienes existentes en el territorio nacional, que señalan las leyes y que no sean de propiedad particular individual o colectiva”.

Artículo 90 que: “El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o utilidad públicas o de instancia nacional.

Respecto de los latifundios se estableció su prohibición en el artículo 91, indicándose además que se consignarán las medidas necesarias para su desaparición. Los latifundios existentes por ningún motivo podrán ensancharse, y mientras se logra su redención en beneficio de la colectividad, serán objeto de gravámenes en la forma que determina la ley. Es Estado procurará que la tierra se reincorpore al patrimonio nacional. Sólo los guatemaltecos a que se refiere el artículo 6 de esta Constitución, +las sociedades y miembros tengan esa calidad y los bancos nacionales, podrán ser propietarios de inmuebles sobre la franja de quince kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras y litorales. Se exceptúan las áreas urbanizadas comprendidas dentro de las zonas indicadas, en las cuales si podrán adquirir propiedad los extranjeros por autorización gubernativa”.

Artículo 93. “Por causa de utilidad o necesidad pública o interés social legalmente comprobado por ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización. En caso de invasión o ataque en el territorio o grave perturbación del orden interior, no es forzoso que la indemnización sea precisa. Con motivo de guerra la propiedad enemiga puede ser objeto de intervención y si fuere expropiada cabe reservar el pago de la indemnización para cuando la guerra concluya. Una ley determinara el procedimiento de expropiación.

Por causa de delito político no puede ser limitada la propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes.

Artículo 93. “El dominio directo del Estado sobre sus bienes es inalienable e imprescriptible. Se exceptúan excesos de la propiedad particular, los derechos adquiridos para los efectos de la titulación y los bienes muebles derechos y acciones.

El Estado podrá otorgar, en las condiciones que determine la ley, el dominio útil de sus inmuebles rústicos con el objeto de que los que las trabajasen, preferentemente, a colectividades, y en su defecto a familias, a sociedades no accionadas, salvo aquellas que organice y que participe el Estado, a individuos guatemaltecos, o a inmigrantes contratados por el gobierno.

Por causa de necesidad o utilidad pública o interés social y en casos de excepción el Estado puede enajenar sus bienes urbanos o permutar pequeños lotes rústicos en la extensión que señale la ley”.

Artículo 94 “El Estado proporcionará a colectividades y cooperativas agrícolas instrucciones técnicas dirección administrativa, maquinaria y capital”.

Artículo 95- “Los contratos para explotar yacimientos de hidrocarburos y minerales pueden celebrarse por un término que no exceda de cincuenta años y los relacionados con aguas nacionales por un plazo no mayor de veinticinco años. En ambos casos se requiere la aprobación del Congreso.

Los yacimientos de hidrocarburos y sus derivados solamente pueden ser explotados por el Estado por guatemaltecos o por compañías guatemaltecas cuya capital sea predominantemente nacional.

Los contratos sobre corte de maderas deberán salir a licitación pública y concederse de preferencia a trabajadores guatemaltecos quienes no podrán ceder sus derechos sin autorización gubernativa. La ley determinará la forma de extracción y explotación de resinas gomas y demás productos similares”

Artículo 96 “Las tierras ejidales y las de comunidades que determina la ley son inalienables imprescriptibles o indivisibles. El Estado les prestará apoyo preferente a fin de organizar en ellas el trabajo en forma cooperativa con forma a lo dispuesto en el artículo 94 y deberá asimismo dotar de terrenos a las comunidades que carezcan de ellos”.

Artículo 97 “Se reconoce la libertad de industria de comercio y de trabajo en general, salvo las limitaciones que por motivos económicos fiscales o sociales de interés nacional impongan las leyes.

El autor de algo o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invento por un tiempo que no exceda de quince años. La propiedad literaria o artística se rige por lo que determinen la ley y tratados. La ley

dispondrá lo necesario para la mayor eficacia y estímulo del trabajo e incremento de la producción”.

Artículo 96. “El ejecutivo sólo podrá otorgar concesiones por un término que no pase de diez años a quienes introduzcan o establezcan industrias nuevas en la República pero no con el carácter de prohibitivas de industrias análogas o similares.

Para el establecimiento de servicios públicos de gran utilidad que requieren la inversión de cuantiosos capitales el Estado puede celebrar contratos y otorgar en tal caso concesiones por un término no mayor de cincuenta años. Los contratos y concesiones a que se refiere este artículo deben ser aprobados por el Congreso. Una nueva concesión en ningún caso podrá modificar el plazo y las demás condiciones estipuladas en una concesión anterior aun cuando la segunda sea una extensión, de la primera. Se prohíben los monopolios y privilegios”.

Artículo 99. El Estado prohibirá la creación o imitará el funcionamiento de empresas que absorban o tiendan a absorber en perjuicio de la economía nacional la producción de uno o más ramos industriales, o de una determinada actividad comercial. Una ley determinará lo relativo a esta materia

Artículo 100 “Se declara de urgente utilidad social el establecimiento de sociedades cooperativas de producción, así como la legislación que las organice y fomente”.

Artículo 101 “La forma y condiciones de la reversión, revisión y renegociación de concesiones y contratos administrativos, serán determinadas por la ley”.

Artículo 102 “En toda concesión que otorgue o contrato que celebre el Estado o el Municipio para el establecimiento de obras y servicios de utilidad pública se estipulará la condición de que esas obras o servicios transcurrido cierto tiempo no podrá ser mayor de cincuenta años o al vencimiento del contrato pasarán en perfecto estado de servicio, al dominio del Estado o del Municipio, sin indemnización.”

## 2.6 Contenido de la legislación de agraria y social de esa época

Acerca de las Expropiaciones. Este procedimiento se estableció y aplicó durante, diversos regímenes anteriores al período revolucionario. Por medio del Decreto 439 del 28 de abril de 1899, la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala aprobó la Ley de Expropiación



Forzosa. Esta se establecía por causa de necesidad y utilidad pública, siempre que las obras tuvieran "... por objeto directo proporcionar a la Nación mejoras y beneficio general ya sean ejecutadas por el Estado, por corporaciones, por empresas o compañías particulares siempre que estén legalmente autorizados." (Artículo 2) Se establecieron como requisitos para la expropiación la declaración de que obra a ejecutar exigía la totalidad o parte del inmueble objeto de la expropiación pagando el precio del mismo y el pago previo a la expropiación, salvo en caso de guerra en el cual la indemnización podría ser previa (artículo 3). Por otra parte la declaratoria correspondía hacerla al ejecutivo por medio de la secretaria del ramo a que la obra perteneciera, debiéndose dar cuenta a la Asamblea en las próximas sesiones. (Artículo 4). Esta ley contemplaba además el procedimiento a seguir por los propietarios que estuvieran inconformes con la expropiación de sus bienes, así mismo reglamentaba todo el proceso de expropiación y la protección de los derechos de terceros, tanto compradores de buena fe como acreedores hipotecarios o judiciales.

Entre las reglamentaciones del proceso de expropiación se contaba también con el Decreto establecido por Manuel Estrada Cabrera el 31 de diciembre de 1905. Mediante el cual partiendo de la consideración de que era necesaria "...una disposición que facilitara a empresas de interés general, todo los medios para llevarlas a efecto como lo demanda la creciente prosperidad del país; y con el fin también de cortar dilaciones verdaderamente perjudiciales al pronto desarrollo de las obras públicas..." Se estableció que para "...toda expropiación que se acuerde por causa de utilidad pública según bases en el avalúo, la cantidad en que el propietario hubiese declarado el inmueble para el pago de la contribución del seis por millar..."

Sin embargo este procedimiento de expropiación forzosa como se le denominó, se aplicó fundamentalmente para adquirir para el Estado tierras necesarias para la ampliación de instalaciones gubernamentales, por ejemplo de creación y/o ampliación de campos de aviación, como fue el caso ubicado en las cercanías del Puerto de San José, el de la expropiación de la finca "La Esperanza" para la construcción de un hospital en la Ciudad de Guatemala y el de la expropiación de un lote ubicado a inmediaciones del Campo de Marte.

Durante la segunda guerra mundial, el gobierno de Ubico decretó la intervención inmediata de cada propiedad fundamentalmente de ciudadanos denominados por el gobierno como "nacionales bloqueados" acuerdo con listas proclamadas y publicadas en el diario oficial.

De esta cuenta se emitió el Decreto Gubernativo No. 2789 del 12 de junio de 1942, con el cual determinó la intervención inmediata de las fincas de café pertenecientes a personas o entidades que figuran en las listas, estableciéndose que el Banco Central de Guatemala sería el encargado de designar el personal, interventores, regulándose además otros aspectos relativos a la intervención tales como inventarios, depósito, venta de frutos, colocación de sobrantes "cuentas bloqueadas", el establecimiento de un impuesto de Q4.00 por cada quintal de café exportado, etc.

Esta intervención de los bienes de "nacionales bloqueados", fue ampliada con los Decretos 2791, artículo 23 del 2841 y por el 2951.

Otro caso de expropiación durante la guerra, fue él de los bienes muebles e inmuebles, líneas, vehículos, instalaciones y depósitos del ferrocarril Verapaz y agencias del Norte. Limitada, contenida en el Decreto gubernativo 3078 del 22 de octubre 1943, el cual fue aprobado por el Decreto de la Asamblea Legislativa No. 2765, el cual se fundamentaba en el artículo 28 de la Constitución y señalaba "... Que para la defensa de la república en el actual estado de emergencia y para prevenirse contra fuerzas contrarias, más tarde, por el influjo económico que ha ejercido y pudiera ejercer la compañía...."

Posteriormente, el 22 de junio de 1944 Ubico emitió el Decreto gubernativo 3115, con el que se pasó de la intervención de los bienes de nacionales alemanes a su expropiación. Decía lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que ha sido bastante la simple intervención de las propiedades y, empresas pertenecientes a las personas de nacionalidad alemana, que, por la influencia financiera que son susceptibles de mantener, constituyen un peligro virtual para la causa de las Naciones Unidas;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, la prolongación indefinida del estado de intervención crea descuidos en el manejo, mantenimiento y ensanchamiento de esta propiedades y empresas, que forman parte del patrimonio guatemalteco, las cuales reclaman una situación estable para no desmerecer ni perjudicar, de rechazo, los intereses generales de la economía guatemalteca; y que el hecho de pertenecer tales propiedades a nacionales enemigos dificulta la exportación de sus productos, lo que puede causar serios trastornos a la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo llegado a constituir la propiedad alemana en las fincas de café un grave peligro para la soberanía del país, por la absorción de fuerzas vitales en provecho de intereses

pertenecientes a nacionales de potencias absorbentes y agresoras y que, por los motivos anteriores, el Gobierno de la República estima legalmente comprobadas la utilidad y necesidad públicas de la expropiación de tales bienes, así como la conveniencia de su nacionalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los incisos 23 y 26 del artículo 7 de la Constitución, y el Decreto legislativo No. 2564.

DECRETA:

Artículo 1. Por causa de utilidad y necesidad públicas, se expropián a favor de la nación, las fincas de café y las acciones y participaciones que en ellas tengan las personas de nacionalidad alemana que, por su posición financiera, constituyan un peligro virtual para la seguridad de la República y la defensa del hemisferio.

Artículo 2. La indemnización correspondiente será determinada por la cantidad en que el propietario hubiese declarado el inmueble para el pago de las contribuciones fiscales, de conformidad con lo establecido en los decretos gubernativos números 654 y legislativo número 631.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución de la República, la indemnización a que se refiere el artículo anterior, quedará pendiente para después de la guerra.

Artículo 4. El poder ejecutivo indicará en ulteriores decretos las personas naturales y jurídicas cuyas fincas quedan expropiadas de conformidad con la presente ley. Dichos bienes serán inscritos a favor de la nación en los registros correspondientes.

Artículo 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las disposiciones pertinentes y tomará las medidas del caso para que el gobierno de la República entre en inmediata posesión de los bienes expropiados.

Durante la gestión de Federico Ponce, al frente de gobierno de Guatemala se emitió el Decreto 3134 el 14 de agosto de 1944 que derogó el 3115 y, en el cual se estableció "...la necesidad de no limitar los efectos del Decreto gubernativo 3115 a las fincas de café y a las acciones y participaciones que en ellas fueron determinadas personas de nacionalidad alemana sino hacerlas extensivas a los bienes inmuebles en general establecimientos comerciales e industriales, bonos, participaciones, acciones y derechos reales pertenecientes a personas individuales o jurídicas incluidas en las "listas proclamadas" publicadas

en el Diario Oficial, o que sin estarlo, aparecen singularizada en el artículo 40 de la Ley de Emergencia (Decreto gubernativo 2655).

Este derecho fue modificado el 23 de agosto de ese mismo año, mediante decreto emitido por Federico Ponce, y se estableció una adición al artículo 1, de acuerdo con lo cual "... los adquirientes directos del gobierno los sucesivos, pro cualquier título, deberán ser guatemaltecos de los comprendidos en el artículo 5 de la Constitución de la República..."

El manejo y administración de las propiedades expropiadas y nacionalizadas fue encomendada al departamento de fincas rústicas nacionales y de las intervenidas, pertenecientes a la Secretaría de Hacienda Crédito Público, por medio del Decreto Gubernativo 3118 del 23 de agosto de 19, aprobado y enmendado en Asamblea Legislativa mediante Decreto 2812 del 30 de ese mismo mes y año.

De acuerdo con las adiciones al Departamento de fincas rústicas nacionales y de las intervenidas se encargaba "...formular las bases fundamentales de un amplio programa para que dentro de las mayores facilidades financieras posibles, el Estado pueda ir traspasando estas propiedades a guatemaltecos naturales que reúnan condiciones de honradez, capacidad y dedicación al trabajo. El ejecutivo separará de la masa de bienes expropiados los que se adjudiquen en forma gratuita a la Universidad Nacional, destinados acrecentar el patrimonio de esa institución..."

También se previó la posibilidad de que los antiguos propietarios intentaran recuperar sus propiedades para lo cual se estableció que "...los bienes traspasados a guatemaltecos naturales en virtud del artículo anterior, no podrán ser enajenados, hipotecados, dados en uso o en usufructo, ni heredado a favor de personas extranjeras, individuales o jurídicas y, en ningún caso, podrán venderse o cederse antes de quince años, de la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio..."

De esta cuenta, los gobiernos anteriores a la revolución de octubre dejaron conformados el Departamento de Fincas Nacionales e intervenidas, cuyo fondo se vio ampliado por la expropiación nacionalización de los bienes de ciudadanos alemanes.

El 11 de marzo de 1945, se emite la ley de titulación supletoria a los poseedores de tierra carente de registro que solicitarán su titulación ante un juez de primera instancia de la jurisdicción donde estuviera ubicados los bienes y probado plenamente y en forma previa, la posesión pública, pacífica, legítima de buena fe. Sin embargo este procedimiento se volvió

instrumento de los terratenientes para despojar de tierras a los campesinos. Durante el gobierno de Jorge Ubico no existió una política gubernamental que diera origen a procedimientos de creación de parcelamientos, tanto rurales como urbanos, los que fueron creados obedeciendo a más que nada a meros impulsos coyunturales, como expresión de interés del ejecutivo a beneficiar a algún sector social y/o gubernamental.

A partir de 1944 el gobierno, heredó todo el marco legal creado por los gobiernos que le antecedieron, su modificación fue paulatina, de manera tal que mientras este marco legal no fue modificado, las autoridades debieron emplearlo para la aplicación de sus políticas. El marco jurídico regulador de los procedimientos de expropiación, creado por los gobiernos anteriores a la Revolución, continuaron vigentes durante varios años. El gobierno de Arévalo ante la derrota de Alemania procedió a abordar el problema del pago de las indemnizaciones por los bienes expropiados durante el gobierno de Federico Ponce, las cuales en términos del artículo 3 del Decreto Gubernativo 313, deberían efectuarse después de que la guerra estuviera definitivamente concluida y en función de los acuerdos que en materia de indemnizaciones adoptarían las Naciones Unidas.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 114 adoptado por el Congreso de la República en mayo de 1945 determinó modificar el artículo 3 del Decreto Gubernativo 3131, estableciéndose que *“...De conformidad con el artículo 92 de la Constitución de la República, el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior reserva para cuando estén firmados y ratificados los tratados de paz por parte de la República; debiéndose tomar en cuenta los daños y perjuicios que haya sufrido el país por motivo de su forzado sometimiento a la economía de guerra o por cualquier otra causa.”*

Este decreto también introdujo modificaciones relativas a formación de expedientes especiales para cada uno de los casos de expropiación, es decir, para cada uno de las personas individuales o jurídicas: así como a la tramitación inmediata de las escrituras traslativas de dominio a favor del Estado, facultándose al procurador General de la Nación para su otorgamiento en rebeldía en los casos en que esto fuera necesario, por la no comparecencia de los expropiados. En síntesis, este decreto pretendió concluir el proceso iniciado durante el período de Ubico y el que se encontraba incompleto en su regulación jurídica, a más de apresurar el mismo dada la finalización de la guerra con Alemania.

Algunas de las personas que les fueron expropiados bienes lograron, a través de procedimientos judiciales, que la Corte Suprema de Justicia

reconociera que no les era aplicable el decreto de expropiación y ordenara la continuación del trámite del expediente de exclusión ante las autoridades respectivas. Tal fue el caso de las hermanas Ernelies Dorotea Greite Schwalbe, Leonie Norma Greiite Schawalbe de Grave, quien a criterio de Corte Suprema de Justicia, según el Acuerdo Gubernativo del 22 de noviembre de 1948, acreditaron ser guatemaltecas, en términos del inciso 1 del artículo 5 de la Constitución de 189 y que por lo tanto no estaban afectas a las leyes de emergencia ni a la expropiación, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Número 114 del Congreso de la República, que contemplaba este extremo legal.

Durante los primeros años de a revolución se produjeron expropiaciones esporádicas, sin que respondieran a una política específica por parte del gobierno, sino más bien obedecían a impulsos provenientes de la sociedad civil. Tal fue el caso de la expropiación de la finca “Hierba Buena” ubicada en el municipio de Cuilco, Huehuetenango.

Al principio del gobierno de Arévalo intentó diseñar una política de establecimiento de colonias agrícolas sustentadas en el trabajo colectivo, con la intención de establecer núcleos de población y producción, como medio para consolidar el dominio nacional sobre zonas abandonadas del territorio del país. Para este fin se emitió el acuerdo gubernativo del 25 de octubre de 1945. El cual tenía como objetivo la promoción de la defensa militar del territorio nacional, señalando a la zona militar del departamento del Petén, para la ubicación de la primera colonia en los alrededores de la población de Poptún.

El gobierno de Arévalo emprendió una amplia gestión para la regularización de la tenencia de la tierra, para otorgar el camino útil, recuperar y redistribuir las parcelas abandonadas en los parcelamientos que se habían creado en algunas fincas nacionales.

En julio de 1952 el Comité Ejecutivo de la Central General de Trabajadores de Guatemala, acordó fundar Cooperativas para apoyar a los campesinos que se beneficiarían con la reforma agraria.

El régimen legal territorial heredado por la revolución de octubre, se encuentra enmarcado entre las disposiciones legales, por la Ley Forestal de 1925, la ley Agraria de 1936 y fundamentalmente por la Constitución de 189 con todas las reformas que experimentó hasta 1935.

Específicamente los procesos de expropiación estuvieron regulados por la Ley de Expropiación de 1899, por los decretos 2789, 2791, 2841 y 2951 que regularon la intervención de los bienes de “nacionales

bloqueados” por el decreto 2495 relativo a la desecación de las zonas pantanosas.

Durante la revolución paulatinamente se fue substituyendo el régimen legal territorial a partir de la adopción de la Constitución de 1945.

Hasta la aprobación del Decreto 900, los gobiernos no contaron con una política definida respecto tanto del procedimiento de expropiación, como de los objetivos de la expropiación y fundamentalmente en los procesos de expropiación obedecían a impulsos generados desde la sociedad civil del país, que demandaba la aplicación de una política agraria congruente con los postulados de la revolución y con la tendencia a la modificación de las relaciones sociales de producción en el campo, es decir en la perspectiva del desarrollo del capitalismo en el agro guatemalteco.

En el aspecto social debe resaltarse la aprobación del Código de Trabajo en 1947, ya que por primera vez los trabajadores cuentan con un instrumento legal para hacerle frente a los abusos de la clase dominante en especial las transnacionales. Así “Este código establece: el salario mínimo, el pago del séptimo día, días de asueto, pago de vacaciones, pago de indemnización por despido injustificado, ya sea directa o indirectamente, suscripción de derechos individuales y colectivos de trabajo”. Reconocimiento del derecho de huelga, organización sindical de los trabajadores, derecho al uso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se organizó la primera Asamblea nacional en el departamento de Petén destinada a experimentar nuevos cultivos. Se aprueba el Reglamento de la Dirección General de Colonización que dentro de varias tareas tenía la colonización, parcelamientos, electrificación, vivienda, obras de irrigación rurales, organización ganadera, etc.

Se emite el reglamento para dar en arriendo parcelas de terrenos municipales, estipulando que la persona que tuviera la posesión de bienes inmuebles de las municipalidades, debía declararlo para formar los contratos de arrendamiento.

Se ordena el parcelamiento de varias fincas nacionales, entregándolas a los campesinos que habían trabajado en ellas y a otros que las necesitaban.

Se decretan las primeras expropiaciones por utilidad pública en el departamento del Quiché en beneficio de varios interesados. Los hechos anteriores, prepararon la emisión, de la Ley de Reforma Agraria Decreto 900, que emitió el 17 de junio de 1952, bajo el régimen del segundo presidente de la Revolución Coronel Jacobo Arbenz Guzmán.

El desarrollo del movimiento sindical, se manifiesta con la constitución de la Confederación General de Trabajadores de Guatemala (CGTG).

## 2.7 Aspectos históricos del decreto 900, ley de reforma agraria

Guatemala se ha visto ha vuelto de manera continua en problemas agrarios, hecho reconocido a través de los intentos efectuados por producir un cambio estructural agrario, desde la Independencia hasta nuestros días. Sin embargo por lo parcial o improvisado de los proyectos, por su timidez y por falta de planificación previa, además de factores externos, los intentos de reforma agraria, no han pasado de ser mas que medidas paliativas, sin que hayan llegado a resolver, o cuando menos a atenuar el problema, y antes bien, a veces han contribuido a agravarlo; como consecuencia los campesinos han recurrido en los últimos años a la ya conocidas “invasiones de tierra”, generalmente en propiedades privadas ocasionando enfrentamientos entre ellos, y las autoridades junto con los terratenientes con saldos ya conocidos.

En los años comprendidos entre 1944 y 1954; con las nuevas corrientes ideológicas, producto de la Revolución de Octubre de 1944, se hicieron las primeras investigaciones técnicas sobre el régimen de tenencia de la tierra, merece mencionarse el primer Censo Agropecuario en 1950; que puso al descubierto el desequilibrio en ese régimen de tenencia de la tierra, al existir grandes extensiones de tierra sin aprovecharse como propiedad de pocas personas, en marcado contraste con la numerosa población rural carente de ella.

El presidente Juan José Arévalo, minimizaba o eludía la cuestión de Reforma Agraria, indicando que eso lo resolvería el próximo gobierno.

Es así, que la campaña presidencial de 1950, en la cual los partidos democráticos y las organizaciones populares apoyaron la candidatura de Jacobo Arbenz Guzmán, se realizo bajo el lema de Reforma Agraria, pues esta era un tema o línea de acción fundamental, bien definida, que conformaba el programa de Arbenz. Como es del conocimiento de todos Jacobo Arbenz ganó las elecciones para el segundo periodo revolucionario sustituyendo a Juan José Arévalo.

En este marco, el 17 de junio de 1952 se promulga la Ley de Reforma Agraria contenida en el Decreto 900 del Congresos de la República, el cual trataba de solucionar este agudo problema, mediante realizaciones efectivas de transformación agraria, y así beneficiar al gran sector de campesinos y eventualmente fuera formando las bases para la futura industrialización del país.



La Ley de Reforma Agraria estuvo vigente hasta finales de junio de 1954; aplicándose solamente durante 18 meses; época en la cual fue derrocado el Gobierno de Arbenz, cerrando así el ciclo de transformaciones iniciado en 1944. Así desafortunadamente esta medida que constituida el inicio de un racional desarrollo económico para el país se vio frenado por los intereses políticos y de clase, que al verse afectados, se valieron de cuantas medidas y recursos estuvieran a su alcance hasta conseguir su anulación; de esa manera se congeló la aplicación del Decreto 900, que en este lapso de tiempo de aplicación había beneficiado entre un 31 y 40% de los campesinos y trabajadores agrícolas sin tierra. Según recuentos pormenorizados se llegó a beneficiar hasta 500,000 personas del área rural.

La Reforma Agraria se observaba como una necesidad para el progreso de los países de economía retrasada, aquí se trataba de concluir con la etapa económica retrasada, aquí se trataba de concluir con la etapa económica feudal de esa manera desarrollarse hacia el capitalismo. Contenía medidas como la abolición de la esclavitud y perseguía como fines fundamentalmente:

- Distribuir mejor la tierra,
- Elevar el nivel de vida de los campesinos.
- Aumentar la producción agrícola, mediante la inversión de capitales que modernicen los métodos de explotación.
- Instalar una plataforma de Soberanía Alimentaria

El decreto 900 limitaba el derecho de propiedades de las tierras mantenidas incultas y no trabajadas por sus dueños. Como no podían quedar bien con todos, el gobierno y la reforma agraria fueron objeto de una serie de críticas y rechazo por parte e los terratenientes afectados y por el sector religioso, especialmente el católico, y por los Estados Unidos, especialmente cuidando las propiedades de la UFCO fueron alcanzadas, por esta ley, usando como argumento principal que este era un programa de comunistas, por varias razones: porque vulneraba el Derecho de Propiedad, porque algunos artículos tenían como base teórica la doctrina Leninista, porque en base a los artículos 52 y 60 de tal decreto, decían ellos, el presidente se convertía en un dictador Agrario, etc. Puntos que trata de negar el gobierno. Al comparar estos sectores, esta ley con las acciones que se realizaban en Rusia, para solucionar sus problemas agrarios el gobierno indicaba que la diferencia fundamental entre la Reforma Agraria de Guatemala y la solución del problema agrario ruso consistía que en Guatemala se le daba una solución capitalista, y en Rusia una solución Socialista. La Reforma Agraria, como repetimos además de venir a modificar los sistemas de

tenencia de la tierra revoluciono los cánones de arrendamiento los cuales habían sido los más onerosos.

Esta revolución estaba contenida en las prestaciones personales gratuitas al campesinado así como el pago en especie del arrendamiento de la tierra, con única excepción de las tierras no cultivadas, no afectas por la reforma. Otro aspecto interesante era aquel que tenía que suprimir la sujeción personal de los trabajadores agrícolas que los propietarios. Además se declararon para uso público los caminos, que comunicaban caseríos urbanizados entre sí o con cualquier carretera. También se declararon para uso público las aguas cuyo volumen aprovechable podría ser destinado a satisfacer necesidades de riego, electrificación, etc. Otra de las buenas intenciones de la Reforma Agraria era solucionar conflictos y dificultades que por los caminos internos y vecinales venían existiendo en distintos lugares de la República entre patronos y campesinos al disponer de su expropiación.

## 2.7 Impacto de la Reforma Agraria de 1952 (Decreto 900)

Contrario a lo que en la época los grupos de la clase dominante y los mercenarios afirmaban, en cuanto a la reducción de la producción bajo ese nuevo régimen de tenencia los informes de FAO, AID y del Departamento de Estado de los USA, aceptaron un leve crecimiento en la producción. Incluso con el reducido promedio de 6 manzanas por adjudicatario se incrementó por el uso de la tecnología la producción de maíz hasta 36 quintales por manzana. Cifra récord en la época en el país.

Pero la Reforma impactó más allá. "No obstante la trascendencia de sus contribuciones a la modernización de la economía, el legado de Arévalo y Árbenz fue sobretodo de orden político: respetar, alentar y garantizar los derechos de la inmensa mayoría campesina, obrera e indígena del país, efectuar un auténtico vuelco histórico"<sup>1</sup> Richard Adams, citado por el autor en mención reconoce además "la principal contribución de los gobiernos revolucionarios a la adaptación organizativa general de Guatemala fue la introducción de las organizaciones de masas y la provisión de poder derivado de estas organizaciones"<sup>2</sup> Significa que se desató un enorme proceso de organización de masas y de organizaciones populares solamente en torno a la repartición y adjudicación de la tierra. Profundo impacto en un país tan concentrador de poder.

---

<sup>1</sup> Guerra-Borges, Alfredo. Guatemala: 60 años de historia económica (1944-2004). PNUD. Guatemala. 2006. página 70.

<sup>2</sup> Ídem página 70

Con todo y eso fue mucho mas profundo el cambio. "el Decreto 900 dio a los pobres algo más que tierra: amplió la libertad política en las zonas rurales. Los siervos se estaban convirtiendo en ciudadanos"<sup>3</sup> es claro el reconocimiento a la importancia que este evento único en la historia del país por su aplicación acelerada tuvo y aun mantiene hasta nuestros días en casi toda la sociedad guatemalteca. Se puede observar que la ciudadanía integradora funciona como anulación y el acabose de la exclusión colonial.

Como veremos al final son trascendentales los hechos de la confrontación de las causas estructurales de la situación de pobreza (hoy extrema). Porque desde el ámbito económico de repartir un recurso tan esencial en la producción agraria; así como la agregación de un contenido social tanto desde la producción misma como desde la repartición de cuotas de decisión; y hasta finalmente cubrir la reivindicación histórica cultural de la tierra como un derecho-legado de pertenencia étnica, hoy en nuestros momentos de discusiones de transición democrática la democracia moderna pasa fundamentalmente en Guatemala por distribuir la tierra y por transformar el sistema de tenencia, que persiste concentrador y excluyente.

---

<sup>3</sup> Glejeses, Piero. La Esperanza Destrozada. "La Revolución Guatemalteca y los Estados Unidos 1944-1954". Editorial Ciencias Sociales, La Habana. 2004. página 393.

## CAPÍTULO III

### 3.- El Estado y las políticas agrarias post-revolucionarias

Para dar inicio a este capítulo digamos que el legado histórico de no haber concluido la modernización económica, la democratización de la sociedad en su conjunto y el hecho de haber permitido por el contrario, la restauración de la dictadura impopular y antidemocrática, (disfrazada de anticomunismo) resultó agregando otra causa estructural más, a los episodios y fenómenos sociales en la etapa post revolucionaria. Esta nueva fuente de causalidad social tiene dos aspectos. Uno corresponde al establecimiento de un sistema socio-político basado en un régimen cerrado que privilegió la eliminación física del opositor mediante prácticas terroristas y para-militares. Y por el otro lado se negó la participación y el desarrollo social comunal y local al haber eliminado toda forma mínima de participación. De esa cuenta el incumplimiento de la demanda de tierra para los campesinos e indígenas, sobrepasó la dimensión agraria nacional y conllevó al país a una etapa distinta y terrible en el que el Estado guatemalteco cobró relevancia (y dentro de este el Ejército Nacional) por haber implementado un régimen violatorio de los Derechos Humanos y que llegó a permitir prácticas inhumanas hacia casi todos los sectores de la sociedad. En ese lapso ha habido verdaderas intenciones y procesos que podrían haber resuelto la situación de pobreza y de desigualdad agraria, pero han quedado hasta hoy en formulaciones y no en realizaciones. Por eso es que el eje central de este capítulo es la demostración variada y múltiple de intentos y políticas, acuerdos y propuestas, (desde las más comprometidas hasta las que defienden el status quo del régimen de tenencia) que han intentado resolver y acabar con las estructuras profundas que causan el problema agrario. En todo el proceso histórico desde 1954 han surgido propuestas que incluyen medios incluyentes y democráticos que verdaderamente favorecen a los campesinos. Pasemos al recuento histórico.

La fuerza social que se situó detrás del decreto 900, fue tan importante que los gobiernos posteriores tuvieron pronunciamientos ambiguos respecto de la reforma agraria. En efecto, y utilizaron al inicio del periodo contrarrevolucionario un lenguaje que no coincidía con los hechos. En el Decreto 559 se propuso expropiar las tierras con más de cinco años de ociosidad, o con incumplimiento en el pago de impuestos progresivos sobre áreas ociosas a favor de campesinos que la demandaran. Sin embargo no hay indicios de que una sola hectárea de las 99,077 incluidas por la disposición haya sido expropiada. Se justificó la ilegalidad de la antigua ley de Arrendamiento forzoso, aduciendo que los más afectados habían sido campesinos pobres, ya que las denuncias

para forzar el arriendo fueron indiscriminadas. Posteriormente, se vuelve a legislar, normando las relaciones de arrendamiento, estipulando que el límite en el precio de la tierra arrendada no fuera superior al del 6% del valor de la cosecha obtenida. Salvo excepciones la ley se aplicó y el proceso de desmantelamiento de las transformaciones anteriores se realizó en el corto plazo. De hecho durante los seis primeros meses que siguieron al derrocamiento del gobierno de Arbenz, la mayoría de las expropiaciones de tierra fueron anuladas. El sistema de colonato fue restituido en diciembre de 1954 por medio del decreto 170. Con esta disposición se le restringió el derecho a la tierra al sector más favorecido de ese 40% de campesinos sin tierra beneficiados por el decreto 900. Diez años después existían 5,217 fincas con colonos, los que sumaban 102,829. No se manejan cifras exactas en cuanto al total de tierra afectada por la reforma y luego restituida. Se apunta que de las 765,233 manzanas distribuidas durante el gobierno de Arbenz 603,775 fueron devueltas 79%. Si se excluye la tierra expropiada a la United Fruti Co. 368,481 manzanas de 529,939 fueron devueltas 70%.

### 3.1 El Estatuto Agrario

El Decreto 559 o Estatuto Agrario fue la base de la política agraria puesta en marcha en la segunda mitad de los cincuenta, y duró hasta 1962. Ésta contó con tres variantes siendo estas las zonas de desarrollo agrario, microparcelamientos y comunidades agrarias. En las zonas de desarrollo agrario, fue donde se concentró la mayor distribución de tierras, estas se distribuyeron y titularon como fincas familiares en tierras nacionales o fincas nacionales ineficientemente explotadas, así como fincas privadas adquiridas por el estado. Las parcelas se adjudicaron campesinos que carecían de tierra o que la poseían en cantidad insuficiente. Hasta 1960 se distribuyó un total de 3,800 parcelas con un promedio de 36 manzanas cada una en un total de 21 zonas. Estas estaban distribuidas principalmente en la costa sur Escuintla, Retalhuleu, Suchitepequez y en el oriente Jutiapa e Izabal.

Las lotificaciones rústicas o microparcelamientos se establecieron en tierras donadas por particulares al gobierno o rescatadas a ocupantes que las habían invadido. En el caso de los microparcelamientos, corresponden en su mayoría a tierras distribuidas durante el gobierno de Arbenz, pero que no habían sido tituladas. Las 3,941 parcelas distribuidas en 35 microparcelamientos sumaban un total de 10,265 manzanas.

La política distributiva agraria posterior al decreto 900 impulsó el minifundio en cuanto al número de beneficiarios, en el caso de las

comunidades agrarias, fueron asentamientos en tierras entregadas individualmente correspondiéndole a cada beneficiario un promedio de 6 manzanas. En esta experiencia la tierra tendría que ser trabajada de forma colectiva, pues se consideró no rentable la producción individualizada por las características que presentaban los terrenos.

### 3.2 El proceso de colonización

La política de distribución de tierras fue reforzada a partir de 1963 con la creación del Instituto Nacional de transformación Agraria INTA, cuando se procedió a la colonización de tierras baldías y nacionales ubicadas en Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz sur del peten e Izabal, lo que sería la Franja Transversal del norte. Ahí se podría ubicar a 100 mil familias campesinas y dotarlas de terrenos.

Se dictaron medidas que acompañarían al plan , como la derogación de la Ley de titulación supletoria, la denuncia e inscripción de excesos de fincas rústicas situadas dentro del áreas descritas en el artículo primero del decreto, así como la totalidad del departamento del peten. La inscripción de tierras se haría para la nación. Se ordeno la construcción de una carretera, y se proyecto en su primera etapa.

Parte de la colonización masiva de tierras del Estado situadas en la región norte del país, mediante un proceso que atendiera las grandes necesidades de la población occidental desposeída de tierras, así como el aprovechamiento de la mismas sería en Peten. Sin embargo, ni la colonización fue masiva, ni el aprovechamiento de la tierra el más deseado.

Los límites de tenencia de la tierra en Petén se fueron ampliando con los años en desmerito de colonos y campesinos en general En 1964, bajo el decreto 226, las fincas tendrían un promedio máximo de 284.26 manzanas. Para 1969 el FYDEP, que gozaba de un poder de decisión por encima de la misma gobernación Departamental, influyó en el congreso de la República en la determinación de del máximo de tierras asignadas a una persona, en 1,400 manzanas para el desarrollo de proyectos de ganadería, los cuales abarcarían una área de departamental de 462,000 manzanas. Así las promesas de abrir el departamento del peten a la colonización campesina no duraron mucho, más bien se fue se fue definiendo la predominancia latí fundaría en la estructura de tenencia de la tierra del departamento.

En el caso del cooperativismo agrario, las primeras iniciativas datan de 1945, a esta modalidad organizativa se recurrió cuando se dinamizó el

proceso de colonización de los sesentas-setentas, una modalidad de cooperativismo agrario fueron las llamadas Empresas Campesinas Asociativas y Asociaciones Campesinas en las cuales se enfatizó el sentido empresarial individual campesino. Las primeras para 1990 sumaron 21, y su principal actividad fue promover el uso eficiente de la tierra, el capital el trabajo par el mejoramiento económico y social de sus miembros. Las ECAS fueron supervisadas por el INTA. Otra modalidad colectiva que predominó en Ixcán fue el patrimonio familiar mixto en donde se colectivizaron más que nada los servicios.

### 3.3 Causas y desarrollo del conflicto armado interno

Como ya vimos con anterioridad, a partir de la cruenta invasión española en 1524, donde se produce el despojo y atropellos contra la población indígena se instala violentamente un régimen colonial, que establece en Guatemala un sistema basado en la discriminación, la opresión cultural, la explotación y la sobre explotación económica, manteniendo y reproduciendo históricamente en lo esencial, por la manipulación ideológica, el empleo de la fuerza y la represión. Hechos históricos importantes y trascendentales como la independencia y la reforma liberal se neutralizaron y desnaturalizaron, a causa de la continuidad en el esquema de poder, que se ha venido alternando desde entonces entre sectores de las clases detentadoras del poder, manteniendo o adecuando los mecanismos de explotación, sin transformarlos.

En la etapa republicana múltiples intentos progresistas, liberales sucumben ante los sectores conservadores, quienes instauran, de nuevo en forma violenta, una dictadura férrea y oscurantista de 40 años, con Rafael Carrera, que preserva sus privilegios y desarrolla las grandes plantaciones de añil y cochinilla, estableciendo alianzas con Gran Bretaña, la potencia de ultramar de la época.

La reforma liberal no sólo desplaza y expropia a los terratenientes conservadores y a la iglesia como gran propietaria de tierras, sino también usurpa por medio de la fuerza las tierras comunales, conformándose con ello una nueva clase terrateniente, que a partir del cultivo y exportación del café, inicia un nuevo ciclo de acumulación de riqueza sobre el trabajo forzado de la población indígena y campesina.

La nueva clase terrateniente se perpetúa en el poder. Crea un ejército profesional a finales del siglo XIX, se alía con capital monopolista estadounidense, a quien da en concesiones onerosas y grandes

extensiones de tierra aptas para el cultivo del banano, la explotación de los puertos, el ferrocarril y la energía eléctrica.

Para mantener esta estructura de poder, se implantan las dictaduras de Estrada Cabrera y Jorge Ubico, de 22 y 14 años respectivamente, caracterizadas por la opresión, brutalidad y entreguismo a los poderes extranjeros.

Por medio de un gran movimiento nacional insurreccional es derrocado estrada cabrera. El pueblo guatemalteco fue burlado y traicionado posteriormente por gobiernos oligárquicos y militares que desembocaron en la dictadura de Jorge ubico. Este a su vez fue derrocado por las jornadas de junio y julio de 1944, que dieron pie a la gesta armada del 20 de octubre de ese año interrumpiendo la perpetuación del poder militar dictatorial.

Surge así el proceso de la revolución de Octubre que establece el único espacio democrático en la historia del siglo XX. Los regímenes de Arévalo y Arbenz se caracterizaron por llevar adelante políticas de beneficio popular e impulsar transformaciones progresistas en lo social, económico, político y cultural, llevando adelante programas consistentes para el desarrollo e independencia nacional.

Pese a su legitimidad y a su arraigo popular, estos gobiernos debieron enfrentar la permanente hostilidad, el ataque y la abierta conspiración de los sectores oligárquicos, terratenientes y conservadores que impulsados y apoyados por el gobierno estadounidense, montaron en el marco de la guerra fría una de las primeras operaciones encubiertas de intervención que provocaron el derrocamiento del régimen democrático de Jacobo Arbenz Guzmán.

La fractura violenta de la vida democrática se traduce en el estableciendo de un régimen oprobioso y represivo, que expresa su odio contra todo lo popular y democrático y trata de borrar cualquier vestigio progresista, abriendo la puerta a la sucesión de regímenes militares dictatoriales.

Por la forma en que se produce la caída de Arbenz, se genera en las mayorías populares y progresistas gran dolor, desconcierto y frustración, además del enorme costo social que tuvo que pagar el pueblo guatemalteco en muertes, persecución y exilio.

A partir de 1954 empieza un difícil proceso de reacción y reconstrucción en las fuerzas populares, revolucionarias y democráticas que habían quedado desarticuladas y seriamente golpeadas. Por la vía de la



conspiración se empiezan a buscar las formas de enfrentar a la mal llamada liberación. Y se dan intentos de participación democrática que son reprimidos brutalmente.

En los años sesenta el sentimiento de rebelión social va cobrando cuerpo y se dan las primeras manifestaciones organizadas de lucha armada. Surge el movimiento 13 de noviembre que al ser derrotado, sus principales integrantes se repliegan y reorganizan con otras características manteniéndose vigentes.

Paralelamente surge el primer esfuerzo unificado de la izquierda, que culmina con la experiencia del Concúa en marzo de 1962, en el marco de una virtual insurrección popular en contra de la dictadura de del General Idígoras Fuentes, en lo que se conoce como las jornadas de Marzo y Abril.

A pesar de los reveses sufridos en 1962 no desaparecen las condiciones para la lucha armada. Por el contrario se fortalecieron y numerosos jóvenes participes en las jornadas de 1962 empiezan a engrosar las filas guerrilleras.

En Marzo de 1963 ante una situación política que podría tornarse incontrolable y como previsión al resurgimiento guerrillero, el ejército da un golpe de Estado, con lo que el estado guatemalteco abre la etapa contrainsurgente contra el pueblo de Guatemala.

El establecimiento de la guerrilla Edgar Ibarra en la sierra de la Minas, durante el segundo semestre de 1963 y el intento fallido de la apertura de otros frentes, junto a las acciones urbanas de lo que se llamaría. La Resistencia y las unidades del Movimiento 13 de Noviembre, marcan el inicio de una nueva etapa en la lucha que conmovió al país y abrió un camino. Represivas campañas contrainsurgentes con el apoyo norteamericano, aunado a las dificultades y contradicciones internas, llevaron al movimiento revolucionario a un momento crítico de reflujo a inicios de los años 70.

De manera indoblegable las fuerzas populares, democráticas y revolucionarias en sus diferentes vertientes, reconstruyen el movimiento de lucha en los años 70. Al inicio de la década de los 80 se inicia el esfuerzo unitario que culmina con la proclamación de la URNG en febrero de 1982, integrando a las organizaciones revolucionarias, Fuerzas Armadas Rebeldes FAR, Ejército Guerrillero de los Pobres EGP, Organización del Pueblo en Armas ORPA, Partido Guatemalteco del Trabajo PGT, se integra el Frente Democrático contra la Represión FDCR

y diferentes expresiones organizadas de campesinos, obreros, pobladores, estudiantes, mujeres, cristianos y profesionales.

La década de los 80 se caracteriza por el enorme esfuerzo y el enfrentamiento abierto y generalizado en buena parte del país, Miles de hombres y mujeres con su sacrificio y heroísmo enfrentaron y derrotaron innumerables ofensivas contrainsurgentes, manteniendo a pesar de las inmensas dificultades y serios golpes sufridos, la moral combativa y las estructuras orgánicas, avanzando y sosteniendo la perspectiva de la revolución. El movimiento estudiantil, sindical y popular democrático desde formas de luchas políticas y paramilitares fue un bastión de heroísmo y convicción democrática, en todo el proceso de Guerra popular revolucionaria contra el estado guatemalteco. Ante la demanda de libertad, justicia y equidad innumerables hombres y mujeres, dirigentes o de base, así como sus familias, fueron desaparecidas, torturadas y asesinadas por las fuerzas represivas de los diferentes gobiernos de turno.

Como ha sucedido históricamente, en esta década, es evidente la participación mayoritaria de los indígenas en la lucha revolucionaria, en todos los niveles y formas, sin la cual ésta no hubiera sido posible. Es un hecho de carácter histórico de inmensa significación y trascendencia que dio un aporte substancial al proceso, enriqueciéndolo en sus concepciones y perspectivas, dándole además viabilidad y sustento. Su aporte en vidas, sacrificio y sufrimiento es inconmensurable.

Esta fase de la guerra se caracteriza por la acción represiva del ejército que adquirió niveles inimaginables. De los más de doscientos cincuenta mil muertos a lo largo de los 36 años de conflicto nuestro país perdió valiosos seres humanos, la barbarie cometida en la embajada de España donde fueron quemados vivos luchadores campesinos y atropellados diplomáticos españoles y guatemaltecos.

Todo esto conforma la dimensión y el carácter del conflicto armado en Guatemala y ratifica que históricamente los grupos económicos, militares y políticos que detentan el poder optaron por aniquilar pueblos enteros, y por destruir sus precarios patrimonio agrícola y familiar, antes que ceder en privilegios e intereses. A fines de la década de los años 80 los gobiernos militares dictatoriales y contrainsurgentes de Guatemala, que habían contado con el apoyo de los gobiernos de estados unidos, Israel y ejércitos represivos latinoamericanos y centroamericanos, son cuestionados internacionalmente, por lo que se da inicio en Guatemala la maniobra contrainsurgente denominada apertura democrática, instalando en el gobierno a un presidente civil. Se inicia en 1986 una búsqueda de la solución política al conflicto armado, en un largo y complejo proceso de negociación. En los años 90 se van perfilando nuevas condiciones de

carácter nacional e internacional que abren las puertas para el resurgimiento de organizaciones de la sociedad civil, alrededor de reivindicaciones políticas económicas y sociales.

La vigencia, política militar de la URNG, el surgimiento del movimiento social que había sido arrasado en la década anterior, los espacios políticos que se fueron abriendo, junto al ambiente internacional propició , sumando todo ello al asilamiento de los regímenes contrainsurgentes, su desgaste y la revisión gradual de sus concepciones y estrategias, hicieron posible que a lo largo de este proceso se le diera un contenido justo y democrático a la paz, que culminaría con la firma el 29 de diciembre de 1996.

### 3.4 Proceso de paz

El proceso de negociaciones fue creando las condiciones para profundizar la transición política en Guatemala. Se logra modificar esencialmente la democracia tutelada que a partir de la convocatoria a la última Asamblea nacional constituyente y, como una nueva etapa de la contrainsurgencia, fue impulsada por el Estado guatemalteco por medio del ejército con el nombre de reencuentro Institucional.

Los opositores al proceso de paz se expresaron desde distintas posiciones e intereses. Desde los más retrógrados que cuestionaban la legitimidad del proceso, hasta las posiciones que, desde distintos sectores de la sociedad civil, desvalorizaron lo alcanzado por considerarlo insuficiente, ignorando que los acuerdos de paz expresan el mayor consenso nacional que nuestra historia haya registrado. También se manifestó el caso de los sectores que sobrestimaron las expectativas y que esperaban resultados inmediatos que al no suceder, provocaron frustración.

La firma de los acuerdos de paz creó un clima de estabilidad y permitió el flujo de recursos que fueron aprovechados por el gobierno del empresario neoliberal Álvaro Arzú. La obra realizada fue presentada como producto de los planes de gobierno del Partido de Avanzada nacional PAN y no como parte del cumplimiento de los acuerdos. Ello no permitió que la población identificara los Acuerdos de Paz con beneficios concretos.

Este gobierno incumplió con el compromiso de hacer una amplia divulgación de los Acuerdos de Paz, por lo que gran parte de la población no los conoció ni los ha asumido en su real dimensión y complejidad

Por su parte, las organizaciones sociales aprovecharon el marco de la institucionalidad de la paz para incidir con sus propuestas en las comisiones derivadas de los Acuerdos cuyas conclusiones fueron en un porcentaje significativo, favorables par el avance del proceso.

Con la firma de los Acuerdos de paz se avanzó en la en la apertura política que era necesaria para la transición democrática, esta apertura fue significativa, aunque insuficiente par la magnitud de los compromisos asumidos en los acuerdos. Es necesario subrayar lo trascendental de la misma de cara a la represión, la militarización y la contrainsurgencia del pasado. El gobierno de Arzú no se comprometió con aspectos de fondo, políticos, sociales, económicos y culturales. Por el contrario impulsó políticas neoliberales, que por su esencia son contrarias al contenido y espíritu de los Acuerdos de Paz. Estas políticas fueron acompañadas con hechos de corrupción, clientelismo político, tráfico de influencias y fraudes, como el caso de las privatizaciones. De nuevo las políticas públicas y el presupuesto de gobierno privilegiaron los intereses empresariales, olvidando los intereses sociales contenidos en los compromisos de los Acuerdos de Paz.

### 3.5 Tierra en los Acuerdos de Paz

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria en su apartado III B.34 habla de crear un Fondo fideicomiso de Tierras dentro de una Institución bancaria participativa para la asistencia crediticia y el fomento de los ahorros preferentemente a micro, pequeños y medianos empresarios. El Fondo de tierras concentrará la potestad del financiamiento público de adquisición de tierras, propiciara financiamiento público de adquisición de tierras, propiciara el establecimiento de un mercado transparente de tierras y facilitará el desarrollo de planes de reordenamiento territorial. La política de adjudicación del Fondo priorizar la adjudicación de tierras a campesinos y campesinas que se organicen para el efecto teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad económica y ambiental. Para asegurar que sus beneficios lleguen a los sectores más necesitados, el fondo de tierras contará con un departamento especial de asesoría y gestión para atender a las comunidades y organizaciones campesinas. Ahora a más de 9 años años después de la firma de los acuerdos de paz, se puede afirmar que los compromisos relativos a la tierra firmados no se han cumplido. Los derechos a la tierra de las comunidades indígenas la regularización de la tierra irregularmente adjudicada y la promulgación de nuevas leyes agrarias, considerando la pluralidad del derecho de un país multicultural, entre otros compromisos, han sido ignorados por el poder político y económico. La formulación y puesta en marcha de una política de estado

en desarrollo rural tampoco se concretado, pesar de las presiones y propuestas del movimiento campesino.

Luego define las tierras para las cuales inicialmente se debe conformar el Fondo: tierras de baldíos nacionales y de fincas registradas a nombre de la Nación; tierras de baldíos nacionales y de fincas registradas a nombre de la Nación; tierras nacionales entregadas en forma irregular en zonas de colonización, especialmente en Petén y la Franja transversal del Norte que el gobierno se compromete a recuperar mediante acciones legales, tierras que se adquieran con los recursos del gobierno está destinado a FONAPAZ Y Fontierras tierras que se adquieran con donativos del gobierno amigos y ONG internacionales, tierras que se adquieran con préstamos de organismos financieros internacionales, tierras ociosas que se expropien de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución; tierras que se adquieran con recursos provenientes de la venta de excesos de tierras que pudieran resultar en las propiedades privadas al comparar la medida real con la superficie registrada en el registro de la Propiedad Inmueble, y que corresponden al Estado.

En términos generales, aparte del Fondo de Tierras que representa el mecanismo de la reforma agraria asistida por el mercado el Acuerdo plantea una gran parte del concepto del mercado de tierras, es decir una coincidencia grande ente el planteamiento.

Tres son los acuerdos que se refieren a la situación agraria y ambiental del país: el Acuerdo Sobre aspectos Sicoeconomicos y Situación Agraria ASSA, el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas AIDIPI y el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado ARPDEA. Dichos acuerdos el componente agrario forma parte medular de su contenido.

Haciendo una valoración histórica y un análisis comparativo con los procesos de cambio en la situación agraria de otros países podemos decir en que los acuerdos de Paz plantean soluciones a la problemática de la tenencia de la tierra y rural en general, tomando en cuenta una serie de elementos que son consustanciales a los procesos de reforma agraria, entre los cuales podemos mencionar:

-El papel fundamental del estado en la resolución de la problemática agraria y desarrollo rural.

-La necesidad de la transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra.

-La modernización agraria sobre la base de mayor justicia y mayor eficiencia.

-El carácter integral de las medidas a adoptar, que van desde la modernización hasta la protección del ambiente, incluyendo la seguridad de la propiedad, la protección laboral y una distribución más equitativa de los recursos y beneficios del desarrollo.

-Fortalecer y ampliar la participación de organizaciones campesinas, mujeres del campo, organizaciones indígenas, cooperativas gremiales de productores, ONG, etc.

-El reconocimiento respeto de las autoridades tradicionales comunitarias e implementación del sistema de justicia maya en la resolución de los conflictos agrarios.

-El reconocimiento respeto a los principios valores y filosofía de los rublos indígenas en la implementación de su desarrollo rural y por ende en la Reforma Agraria Integral. Con base en el análisis anterior considero que los Acuerdos de Paz proponen en materia agraria un proceso de desarrollo agrario integral.

### 3.6 Algunas instituciones gubernamentales afines al tema agrario

Con la firma de los Acuerdos de Paz se abrió un nuevo capítulo en la historia de los mecanismos de acceso a la tierra por la población campesina en Guatemala. En 1997 desaparece el INTA y se crea Fontierras, desde entonces en la institución encargada para posibilitar el acceso a la tierra a los campesinos sin tierra y con tierras insuficientes. El funcionamiento de Fontierras corresponde al concepto de la denominada reforma agraria asistida por el mercado, desarrollado y puesto en práctica por el Banco Mundial. Este concepto parte del supuesto que el mercado de tierras es el mejor regulador de la oferta y la demanda. El papel del estado está limitado a la provisión de créditos y o donaciones y al establecimiento descentralizado de mercados de tierras más fluidos, no a la administración de todo el proceso. Gran parte de los servicios proporcionados a los beneficiarios son entregados por el sector privado. Se supone que la supresión de la agencia estatal en el proceso de selección y negociación de la tierra elimina ineficiencias, reduce costos administrativos y oportunidades de corrupción. En la práctica del funcionamiento de Fontierras han resultado varias deficiencias, entre ellas podemos mencionar:

-Hasta el 2004 han sido beneficiados 165 grupos conformados por 14,248 familias. Esto hace un promedio de 2,192 familias beneficiadas al año, sin una tendencia clara de incremento o descenso anual en la cantidad de beneficiarios. Tomando en cuenta un crecimiento de la población sin acceso a la tierra en un 2.51% anual, a partir del año 2003 cada año la demanda incrementa en más de ocho mil familias. Se evidencia que el fondo de tierras en promedio, apenas logra cubrir una cuarta parte de la demanda anual creciente, no considerando el déficit acumulado alrededor de 316,000 familias, esto significa que el impacto de la reforma agraria asistida por el mercado es mínima, así que realmente no se muestra apto a resolver uno de los grandes problemas estructurales de Guatemala.

-El trámite en si es burocrático y complicado, por lo cual existe una auto depuración de grupos que no tienen la necesaria formación, experiencia o el acompañamiento de una organización campesina. Además, cada vez se está burocratizando más el proceso. La duración del trámite hasta la aprobación del crédito desde el año 1998 ha ido aumentando de 13 a 24.5 meses en el año 2001.

-No existe suficiente tierra de calidad en venta ni en el listado del Fontierras, y éste no dispone de la tierra que según los Acuerdos de Paz, debía haber recuperado. Esto obligó a los grupos, conformarse con tierras infértiles a que no les rinden lo necesario para poder pagar la deuda o lograr un desarrollo integral.

-Los grupos beneficiados tienen que asumir costos para la búsqueda de la tierra, la asistencia técnica y sobre todo, el pago de la tierra. El costo de la tierra, por diferentes fallas, tanto en el funcionamiento del mercado de tierras como por anomalías administrativas, en muchos casos no corresponde a su valor productivo real. El grupo campesino tiene entonces no sólo que pagar el precio de la tierra y sus respectivos intereses sino también el sobreprecio. De esta manera, los grupos campesinos pagan su acceso a la tierra con una deuda agraria que asciende a cantidades millonarias, sin contar con los mecanismos, conocimientos y, en muchos casos, con la tierra productiva adecuada para poder pagar los créditos otorgados. Bajo estas condiciones un desarrollo comunitario sostenible resulta ser prácticamente imposible lo que provoca un alto nivel de abandono de las tierras compradas.

-La mayoría de las fincas no logra rentabilidad en sus proyectos productivos debidos principalmente a una asistencia técnica inadecuados, por no contar con suficiente capital de trabajo, o por

falta de mercados y precios estables. La deserción se da principalmente por falta de servicios básicos esenciales y porque consideran no tener capacidad para pagar la finca.

-El funcionamiento ha resultado en muchas anomalías administrativas, e incluso actos de corrupción. El origen de ello está por un lado en que el mercado de buenas tierras no existe mas bien el accionar del Fontierras se reduce a comprar las tierras que ya no sirven a precios sobrevaluados. Los consultores que realizan el avalúo, en varias ocasiones han sobrevaluado la tierra en beneficio del propietario y a costa del grupo beneficiario. Por el otro lado, algunos grupos beneficiarios se han puesto de acuerdo con los propietarios, ya que no tienen claridad sobre las dimensiones de la deuda y que esto no les permite avanzar.

Ante este escenario en un estudio sobre funcionamiento de Fontierras se concluye que muchos de los problemas del Fontierras de Guatemala, coinciden con los que en otros países se han observado en la implementación de una reforma agraria asistida por el mercado, lo cual afirma que no se deben a una problemática particular sino estructural e inherente al modelo que no da una respuesta adecuada a la problemática de los países en los que ha sido impulsada.

Cabe mencionar que el Fontierras se limita únicamente a dar créditos para la compra de la tierra y a la regularización. Otras funciones establecidas como la recuperación de tierras entregadas en forma irregular en Peten y la franja transversal del norte nunca se ha cumplido. Además, en el Acuerdo sobre aspectos Socioeconómicos y la Situación Agraria se mencionan mecanismos más amplios, como la expropiación de tierras ociosas para su distribución a grupos campesinos. Mecanismos, que de ninguna manera han sido concretizados desde la firma de la paz. Otros aspectos sin mayor avance radican en el Registro de Investigación Catastral RIC, que sin duda alguna representa los intereses de las clases dominantes y que obviamente no devolverán las tierras que históricamente le corresponden a los antiguos moradores y le darán certeza jurídica a los que anómalamente las detentan y en la resolución de conflictos en donde CONTIERRA institución creada par esta finalidad, nunca ha podido desarrollar una función eficiente.

Con todos los esfuerzos realizados por los distintos gobiernos desde 1954, cuando se abortó la primera Reforma Agraria el problema prevalece en el campo. La visión parcial y coyunturalista, cortoplacista y



meramente productiva, sobre todo actualmente basada en el mercado libre, no presenta a mediano plazo soluciones para los campesinos y sus familias. El problema se agudiza con los procesos recientes de migraciones masivas hacia centros urbanos, hacia México y los USA. La tierra está siendo cada día un aliciente menos atractivo para los pobladores rurales, incluso para los agroproductores familiares y medianos.

### 3.7 Propuesta de reforma agraria integral

Al realizar un análisis a la historia y actualidad agraria de Guatemala, se determina que todos los procesos de acceso a la tierra, únicamente han ido o van dirigidos al otorgamiento de tierras, a favor de campesinos e indígenas en forma individual o colectiva, a cambio del pago de un precio para adquirir la tierra. Estos procesos han resultado un fracaso, ya que no ha considerado a la tierra como un medio sino como un fin, y el estado no ha cumplido con su obligación constitucional de garantizar la paz y el desarrollo integral de éstas personas, vedándoles el acceso a la salud, educación, y al desarrollo social, político, cultural y económico, que les permita vivir con dignidad.

La reforma agraria integral se podría definir como: una reforma agraria redistributiva y conducida por el Estado es un elemento clave del modelo de soberanía alimentaria de los pueblos y una medida crucial para la realización de varios derechos humanos como el derecho a la alimentación, a vivienda, a trabajo, a participar en la vida cultural y disfrutar de la cultura propia, a participar en la dirección de asuntos públicos, y de los derechos ambientales.

Por estas razones los gobiernos y la sociedad deben darle un lugar primordial en la agenda de desarrollo. Los programas de la reforma agraria actual deben garantizar a los campesinos y campesinas, a las trabajadoras y trabajadores rurales, a los pueblos indígenas, y las comunidades excluidas racial y socialmente, el acceso y control sobre la tierra, el agua, las semillas, los bosques, la pesca y los medios de producción (financiación y capacitación), distribución y comercialización.

Además, las reformas agrarias de garantizar la seguridad y tenencia de la tierra y los recursos, el libre acceso al conocimiento y la tecnología, apoyar el uso de la tierra para fines productivos y evitar la reconcentración territorial.

La reforma agraria debe asegurar a las mujeres plena igualdad de oportunidades y de derechos a la tierra y a los recursos naturales, y

deben acabar con la discriminación y las desventajas sociales a las que las mujeres han sido sometidas. La juventud debe contar con oportunidades apropiadas para un futuro digno. La reforma agraria también tiene que reconocer y realizar efectivamente los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios, así como resustituir los territorios que hayan sido arrebatados anómalamente.

La reforma agraria integral debe ayudar a las comunidades indígenas a salvaguardar y reconstruir los recursos naturales y los ecosistemas de los que dependen su supervivencia y su bienestar. Debe conservar y promocionar su identidad, su cultura y sus intereses, apoyar sus aspiraciones de justicia social y garantizar un ambiente que les permita participar activamente en la vida social, económica y política del país.

Para ello es necesaria la transformación de las estructuras de distribución y tenencia de la tierra en Guatemala, una política de desarrollo rural dirigida a potenciar los cambios agrarios. Estas políticas deben ser consecuentes con las coyunturas actuales del desarrollo, los derechos de las mujeres y los indígenas.

Para la reforma agraria integral es necesario y fundamental lo siguiente:

- El reconocimiento a los pueblos y las autoridades indígenas.
- El reconocimiento de la función cultural de la tierra para los pueblos indígenas, cosmovisión y derechos culturales.
- El reconocimiento del derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que históricamente les pertenecen.

Entre los contenidos esenciales de la reforma Agraria Integral, por su misma naturaleza incluye elementos políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos, por lo que debe pensarse en función de un cambio estructural diseñado a corto, mediano y largo plazo.

Con relación a los cambios propiamente agrarios, el proceso debe contemplar los siguientes:

- El cumplimiento del contenido agrario de los Acuerdos de Paz.
- Un proceso de cambio de la estructura agraria del país, en el marco de un proceso de cambio en el sistema económico y social.

Como puede observarse esta propuesta en su conjunto es una de las pocas propuestas que tienen una visión total de la problemática agraria; contempla los elementos y componentes de la producción agraria en sus distintos y variados aspectos tocando todos los niveles e instancias recurrentes a la problemática de la tenencia y la producción.

El aspecto más resaltante es el nivel de movilización social que implica su aplicación y seguimiento.

### 3.8. Perspectivas de la Política Agraria<sup>4</sup>

Las perspectivas consisten en las posibles dinámicas que llevará cualquier intento de instalar y desarrollar una política de desarrollo rural y el primer escenario problemático de una Reforma Agraria en Guatemala lo constituyen las actuales relaciones sociales tradicionales que imperan en el campo pues aún persisten grupos de poder que concentran tierra, tecnología y acceso al crédito, (considerando tres insumos solamente).

La producción nacional está dirigida a la agroexportación en desmedro de la producción para el consumo interno. Lejos también está el momento socio económico de una situación equitativa de paga y retribución a todas las formas de trabajo campesino y aún mayor problema presenta la desaparición de todas las formas semi-feudales de trato y distribución de la riqueza producida en el agro.

Seguidamente esta la fuerte oposición existente por parte de los terratenientes y empresarios a todas las formas de organización social en torno a la demanda de la tierra.

Y el papel del Estado reducido muchas veces, es casi inexistente cuando de protección y tutelaje se refiera a los procesos del campo. Ejemplos como la protección de las mineras a cielo abierto en detrimento del ambiente, el ahogamiento sindical campesino y los brutales actos llevados a cabo en los desalojos, hablan de esta desprotección a la organización social agraria.

Como se ha dicho anteriormente por causa del poco incentivo los campesinos residentes son cada día menos propensos a iniciar procesos de reclamo y lucha por la tierra. Ha resultado en el campo y las áreas rurales donde mayor escepticismo ha provocado la actual situación de

---

<sup>4</sup> Acerca de estas notas ayudaron bastante a su redacción las conclusiones de la conferencia REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA AGRARIA DE 1952-54 Y POSIBILIDADES EN LA GUATEMALA ACTUAL presentada el miércoles 10 de octubre de 2007, por FLACSO-CRISE, impartida por Eduardo Baumeister.

pobreza y hambruna, esto es producto y explica las fuertes migraciones y los procesos de abandono de la producción directa de la tierra sustituyéndose por otros sistemas productivos y de generación de oportunidades como el trabajo informal y los servicios, turismo, etc.

El siguiente espacio lo constituye la seguridad alimentaria que como parte de una política nacional tanto de producción agropecuaria como de prevención en salud, de atención a la cultura etc., no responde a los intereses internos.

Actualmente el debate de la producción, además de la agroexportación de productos extractivos que no tienen valor agregado, se adiciona el de la producción de etanol, sacrificando tierras, esfuerzos y tecnología para el consumo fabril y persistirá la carestía del sagrado maíz nacional. Actualmente Guatemala paga \$120 millones anuales por importar y comprar maíz amarillo para el consumo interno.

Sin agotar los espacios y retos venideros de la cuestión agraria, cualquier intento de plantear una Reforma Agraria debe extender su comprensión hacia otras modalidades que atiendan los territorios nacionales en función de su especificidad.

De esa cuenta hay que hablar más bien de Reformas (varias) atendiendo la Costa Sur con sus cultivos permanentes, el Centro o Meseta Central donde hay que atender el consumo interno amplio y masivo, el Peten usado actualmente para los improductivos terrenos de pastos y finalmente el Altiplano y los minifundios que pueden atenderse con criterios de alta productividad al racionalizar y tecnificar la producción.

Las dimensiones de la solución también variaran en función de los aspectos de ubicación territorial, sistemas y métodos de producción y distribución.

De todas formas ubicando de forma realista a Guatemala en el contexto internacional (como se debió hacer en 1952) es un momento mundial en que "por primera vez en la historia, la agricultura mundial tiene la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias de todo el planeta, y sin embargo la naturaleza misma del sistema de mercado mundial lo impide.

La capacidad de producir alimentos es inmensa, y aun así los niveles de consumo alimenticio permanecen muy bajos debido a que una gran parte de la población mundial vive en condiciones de pobreza extrema y privación...el proceso de modernización de la agricultura...condujo al desposeimiento del campesinado, a un aumento de los *sin tierra* y a la

degradación ambiental"<sup>5</sup> es necesario mantener viva la llama de la movilización, el debate y la discusión para resolver el obsoleto problema de la tenencia de la tierra en Guatemala.

No cabe duda que las perspectivas en política agraria en nuestro país en su gran mayoría se derivarán de la voluntad política del organismo legislativo y organismo ejecutivo, ya que sin la venia de estos organismos no se podrá hacer los cambios necesarios que necesita nuestros campesinos e indígenas, y los sectores de la sociedad civil organizados tendrán que seguir sus luchas para mejorar sus condiciones de vida.

---

<sup>5</sup> CEIBAS. Campesinado y Globalización Neoliberal. NORDSUD. Guatemala. 2004. página 26

## CONCLUSIONES

1. El sistema de propiedad, tenencia y uso de la tierra vigente tiene sus orígenes a partir del sistema colonial de expropiación y apropiación de la tierra que se dio en ese régimen. Con sus propias particularidades, se continúa manifestando al persistir el sistema del latifundio-minifundio que ha sido la base sobre la que descansa las altas e inhumanas tasas de sobreexplotación de la fuerza de trabajo en el campo, y ha constituido uno de los principales determinantes del limitado desarrollo humano y la limitación precaria del mercado interno, causa la reproducción de la pobreza, el atraso y la marginación económica, social y cultural, primordialmente de los campesinos e indígenas.

2. La concentración de la tierra corresponde en Guatemala a la discusión de dos fenómenos encadenados históricamente: el desarrollo económico y la participación socio política. Por un lado los tradicionales sectores oligárquicos de terratenientes (quienes poseen la mayoría de la tierra productiva y de buena calidad) centralizan la discusión alrededor del criterio de que poseer el recurso deviene en concentración de poder. En pleno siglo XXI en Guatemala estos sectores todavía visualizan, producto de su arraigo colonial que tener tierra es tener poder. Y tenerla en gran cantidad es tener mucho poder. Sus actuaciones en torno a la solución del problema de la producción y el desarrollo agrario nacional giran en torno a esa concepción.

3. Por otro lado el modelo de desarrollo capitalista contemporáneo ha definido recientemente (BM, PNUD, FAO, AID y otros) que la tierra es ni más ni menos que un recurso económico, el cual en una sociedad democrática, desarrollada y tecnificada debe repartirse, como los demás insumos económicos (tecnología y créditos, etc.). Para este enfoque por lo tanto, la democracia moderna tiene entre sus principales retos el de democratizar la tierra tanto en el usufructo tecnificado y eficiente, así también en lo concerniente a la certeza jurídica de su posesión. Por eso es afirmativo que la lucha social por la distribución justa e igualitaria de la tierra es una lucha impostergable del desarrollo democrático del país.

4. En Guatemala, por sus características de nación multicultural, multiétnica y plurilingüe la tierra adquiere otras connotaciones, que van más allá de lo meramente económico y político: la tierra posee una valoración histórico-cultural. Es un componente que forma parte de una visión diferente de la naturaleza y contiene nociones de territorialidad muy propias para los campesinos e indígenas mayas. Además la tierra ha funcionado históricamente para los grandes sectores pobres como la "medida de su exclusión y explotación". No poseer tierra ha significado para la inmensa mayoría de habitantes de este país atraso y anulación

de toda posibilidad de crecimiento y desarrollo a todo nivel. Resolver la exclusión en las relaciones de tenencia de la tierra es un aspecto Jurídico de aplicación de la justicia y la ley

5. Desde la perspectiva histórica acumulada de experiencias en materia de políticas agrarias en el país el Decreto 900, constituye una reforma agraria integral, porque abarcó distribución de tierras, ayuda técnica, ayuda financiera, realmente buscaba el desarrollo capitalista del país al respetar la gran propiedad productiva, con medios y métodos razonables El gobierno del presidente Jacobo Arbenz Guzmán aplicó la reforma Agraria para transformar el modelo de propiedad, tenencia, distribución y uso de la tierra como base del desarrollo nacional. Como paradoja del desarrollo capitalista en el país fue cuando la Reforma Agraria alcanzó los excedentes de tierras de la United Fruti Company UFCO que se detonó su descalificación y derrocamiento contrastando con los discursos liberales de crear propiedad y mejores oportunidades sociales para los campesinos.

6. También se puede afirmar sin menoscabo alguno, que las causas que originaron la creación del Decreto 900, del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán en el año de 1952, siguen intactas, ya que la mayoría de campesinos e indígenas guatemaltecos siguen sin poseer la tierra que trabajan. Se pudo constatar que con la implementación del Decreto 900, el número de beneficiarios se ha establecido entre 75,000 y 88,000, en parcelas repartidas provenientes de confiscaciones, y entre 23,000 y 30,000 beneficiarios de las fincas nacionales. Por lo tanto se puede afirmar que fueron más de 100,000 familias las beneficiadas, lo que se convierte en más de 500,000 personas, de un total de 3 millones de habitantes.

7. De manera particular desde el aspecto jurídico actualmente el derecho agrario parte del reconocimiento de la dignidad humana del trabajador o productor agrario, para lo cual han de garantizársele dos derechos fundamentales: el derecho a la alimentación y el derecho de acceso a la tierra. Por ello, modernamente, ambos derechos son componentes transversales de la Política Agraria. Por otra parte, la interpretación extensiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha permitido su reconocimiento y su exigibilidad en los derechos nacionales.

8. Luego de la firma de los Acuerdos de Paz se hace necesario tratar de aglutinar toda la institucionalidad y la reglamentación existente para verificar el cumplimiento de los mismos. La creación, implementación y sucesivo proceso de la Oficina del Registro de Información Catastral comprueba levemente el desempeño del Estado guatemalteco en relación a finalizar con la desigualdad en el área rural. Y sobre todo en el aspecto de la tenencia y posesión en términos de justicia y de certeza jurídica. Aunque la cobertura alcanzada en el plano nacional tanto del registro físico como de la normalización jurídica es aún precario el paso inicial está dado y debe crearse en el futuro consistencia institucional y normativa en el seguimiento del proceso.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado tome las medidas legales necesarias para la recuperación de las tierras nacionales entregadas en forma irregular en zonas de colonización, especialmente en el Petén y en la Franja Transversal del Norte, tal como lo establece el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.
2. Que las tierras ociosas productivas, se vendan a precios razonables o se repartan a los campesinos, campesinas e indígenas sin tierra.
3. Que se proceda a la expropiación de los excesos de tierras, sin pago de indemnización alguna, a fin de que el Estado las adjudique a campesinos sin tierra.
4. Que se reconozca por parte del Estado guatemalteco el derecho a la propiedad y a la posesión de las tierras que históricamente les pertenecen a los pueblos indígenas.
5. Que el Estado reconozca la función cultural de la tierra para los pueblos indígenas, cosmovisión y derechos culturales y de las autoridades indígenas.
6. Que se el Gobierno de Guatemala de cumplimiento al contenido agrario de los de los acuerdos de paz.



7. Que el Congreso de la República legisle a favor de los indígenas, de los campesinos y campesinas sin tierra y no únicamente a favor de los latifundistas. usando como analogía de la ley, otras leyes como la Ley de tierras y desarrollo agrario del presidente Hugo Chávez de Venezuela y la Ley de reconducción de la reforma agraria de Bolivia del presidente Evo Morales.

## BIBLIOGRAFÍA

BATRES VALLADARES, Alfonso **Esbozo interpretativo de la estructura agraria en Guatemala**. Tesis de grado. Guatemala. Ed. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad San Carlos de Guatemala, 1979.

BREBBIA, Fernando P. **Manual de derecho agrario**. Argentina. Ed. Astrea. 1992.

CAMBRANES, J.C. **Café y campesinos, los orígenes de la economía de plantación moderna en Guatemala, 1853-1897**. 2ª. ed.; Madrid, España: Ed Catriel S. L., 1996.

CAMBRANES, J.C. **500 años de lucha por la tierra, estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala**. 2vols.; Guatemala: Ed. FLACSO Guatemala, 1992.

CASTAÑEDA PAZ, Mario Vinicio. **Reforma agraria, derecho agrario**. (Textos Jurídicos No.4) Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1981.

Congreso de la Republica de Guatemala. **Reformas a la constitución política de la república de Guatemala**, explicación y significado, comparación entre los Artículos de la Constitución vigente y el texto reformado. Guatemala Ed. Llerena, 1999. 67 Págs.

Comisión Paritaria de Tierras; **“Estudio, determinación de políticas, criterios y procedimientos para la resolución de conflictos agrarios relacionados con las tierras de los pueblos indígenas**. Guatemala Ed. UTJ-PROTIERRA/MAGA, 1998. 67 págs.

DARY F, Claudia. **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya, una perspectiva histórica cultural**. Guatemala. Ed. Proyecto Maya CICR, FLACSO, 1997.

DUROCHER, Bettina. **Los dos derechos de la tierra: la cuestión agraria en el país**. Guatemala Ed. Magna Terra Editores, 2002

FLORES ALVARADO, Humberto. **El derecho de la costumbre, ensayo sobre la normatividad jurídica consuetudinaria en Guatemala**. Guatemala. Ed. INIAP 1993.

Gleijeses, Piero. **La Esperanza Destrozada. "La Revolución Guatemalteca y los Estados Unidos 1944-1954"**. Editorial Ciencias Sociales, La Habana. 2004. 437 páginas.

GUERRA BORGES, **Alfredo. Pensamiento económico social de la revolución de octubre.** Guatemala: Ed. Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.

GUERRA-BORGES, Alfredo. **Guatemala: 60 años de historia económica (1944-2004).** PNUD. Guatemala. 2006. 303 páginas

HARNECKER, Marta. **La izquierda en el umbral del siglo XXI.** La Habana, Cuba: Ed. de Ciencias Sociales, 1999.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Los derechos de los pueblos indígenas.** Costa Rica (s. e.), 1994. 8 págs.

LETONA, José Vinicio. et. al. **Tierra, identidad y conflicto en Guatemala.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2003.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo, ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca;** 13<sup>a</sup>. ed.; México: Ed. Ediciones en Marcha, 1994.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **Motines de indios;** 2<sup>a</sup>. ed.; México: Ed. Ediciones en Marcha, 1991

MEDINA CERVANTES, José Ramón. **Derecho agrario.** (Colección textos jurídicos universitarios) México. Ed. Harla, 1987.

MÓBIL, José Antonio y Ariel De León Meléndez. **Guatemala: su pueblo y su historia.** Guatemala: Ed Serviprensa Centroamericana, 1991.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica.** Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, **Dos ensayos en torno al derecho social en Mesoamérica, México — Guatemala.** México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, SRL, 1987.

PALMA Gustavo, Arturo Taracena y Eduardo Baumeister. **Cambios en la tenencia de la tierra: tendencias históricas.** Guatemala. Ed. PNUD, 2004.

PALMA MURGA, Gustavo, **La tierra comunal en Guatemala: Reducto de sobrevivencia y resistencia indígena ante el sistema colonial español.** Guatemala: Ed. CECMA, 1994.

PAZ CÁRCAMO, Guillermo. **Guatemala: Reforma Agraria.** Guatemala: Ed. FLACSO, 1997.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 2t.; 23<sup>a</sup>. ed.; Madrid, España: (s.e.), 1992. 2,133 págs.

ROJAS LIMA, Flavio. **El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca.** (Colección cuadernos de derechos humanos); Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 1995.

ROLDÁN ORTEGA, Roque. **Alternativas legales viables para la legalización en la tenencia de la tierra de la población indígena, proyecto de administración de tierras fondo comunitario.** Guatemala: (s.e.), 1994.

SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo. **El minifundio en Guatemala.** Guatemala: Ed. ASÍES, 1994

SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo. **Memoria, simposio internacional sobre derecho, justicia agraria y ambiental para la paz.** (Libros del Catastro No. 2, Serie "Estudios de derecho agrario") Guatemala: Ed. Transgráfico, S.A., 2000.

Secretaria de la Paz. **Diagnóstico sobre la tenencia y uso de la tierra en Guatemala, hacia la implementación del proceso de regularización de la tenencia y uso de la tierra en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2001. 171 págs.

TARACENA ARRIOLA, Arturo. **Etnicidad, Estado y Nación en Guatemala 1808-1944.** Guatemala: Ed. CIRMA, 2002.

TECLA J., Alfredo y Alberto Garza R. **Teoría, métodos y técnicas de investigación social.** (Colección Técnica No. 9) Guatemala: Ed.

Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.

VILLAMAR CONTRERAS, Marco Antonio. **Apuntes sobre la reforma liberal.** (Colección investigación para la docencia No. 5.) Guatemala: Ed. Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991.

YAGENOVA, Simona V. et. al. **Derecho indígena en América latina.** Guatemala: Ed. FLACSO, 2003.

ZELEDÓN, Ricardo y **Pietro Romano Orlando.** **El** renacimiento del derecho agrario. Costa Rica: Ed. Guayacán, 1998.

ZELEDÓN, Ricardo. **Sistemática del derecho agrario,** México: Ed. Porrúa, 2002.

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.** 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas, 1945

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** Organización de Estados Americanos, 1969.

**Convenio 169** sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

**Código Municipal.** Congreso de la República, Decreto 12-2002, 2002.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

**Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.** Congreso de la República, Decreto número 26-97, 1997.

**Ley de Expropiación.** Congreso de la República. Decreto número 529, 1949.

**Ley Sobre Zonas de Desarrollo Agrario.** Congreso de la República, Decreto número 60-70, 1970.

**Ley de Titulación Supletoria.** Congreso de la República, Decreto número 49-79, 1979.

**Ley de Transformación Agraria.** Congreso de la República, Decreto número 1551, 1962.

**Ley de Áreas Protegidas.** Congreso de la República. Decreto número 4-89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República, Decreto número 113-97, 1997.

**Ley Forestal.** Congreso de la República, Decreto número 101-96, 1996.

**Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.** Congreso de la República, Decreto número 126-97, 1997.

**Ley del Fondo de Tierras.** Congreso de la República, Decreto número 24-99. 1999.

**Ley de Contrataciones del Estado.** Congreso de la República, Decreto número 57-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989

**Ley de Empresas Campesinas y Asociativas.** Congreso de la República. Decreto Ley 67-84, 1984.

**Ley de Minería.** Congreso de la República, Decreto 48-97, 1997.

**Ley de Hidrocarburos.** Congreso de la República, Decreto Ley 109-83, 1983.

**Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos Sobre Inmuebles Proindivisos.** Congreso de la República, Decreto Ley 82-84, 1984.

**Ley de Idiomas Nacionales.** Congreso de la República, Decreto 19 - 2003, 2003.

**Reglamento de la Defensoría de la Mujer Indígena.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 525-99, 1999.

**Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 199-2000, 2000.

**Reglamento de Regularización de la Tenencia de la Tierras Entregadas por el Estado.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 386-2001, 2001.